



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...)cabe recordar que, cada postor debe ser diligente en presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica u económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.”

Lima, 24 de enero de 2024

VISTO en sesión del 24 de enero de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 11908-2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa departamento de Ancash”, con un valor referencial de S/ 463,499.72 (cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 72/100 soles), en adelante el procedimiento de selección; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 18 de septiembre de 2023, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa departamento de Ancash”, con un valor referencial de S/ 463,499.72 (cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 72/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³, 162-2021-EF⁴ y 234-2022-EF⁵, en adelante el **Reglamento**.

El 28 de septiembre de 2023 se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y el 12 de diciembre del mismo años, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al **CONSORCIO SANTA ROSA**, integrado por la empresa CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L. y el señor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO, en adelante, el **Consortio Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Postor	Evaluación			Resultado
	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO SANTA ROSA	S/ 417,149.75	105	1	Calificado
JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN	S/ 417,149.75	105	2	Calificado
CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 417,149.75	105	3	Calificado

2. Mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 19 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Consortio Adjudicatario, solicitando se revoque o declare nulo dicho acto, se descalifique la oferta del Consortio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

- i. Señala que, el Consortio Adjudicatario no debió obtener el puntaje de 30 puntos en la evaluación del factor de evaluación "Metodología propuesta",

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

ya que no cumple con desarrollar el cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría - trabajo de campo.

- ii. Menciona que, en las bases integradas se solicitó en el cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría - trabajo de campo, lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. i). - Recopilación histórica de información ii). - Trabajo de Campo. iii). - Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades. Cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participaran en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio. Cuadro 03 programación GANTT del servicio y del personal Deberá realizar la programación GANTT de acuerdo a la realización de actividades realizadas en el cuadro N°01. <u>Acreditación:</u>	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos

Sin embargo, refiere que, a folios 1040 al 1042 de la oferta del adjudicatario, de desarrolló el Trabajo de campo, pero no se desarrollaron las Actividades del trabajo de campo del Especialista en Estructuras (folios 01040, 01041, 01042 de la oferta del adjudicatario).

- iii. Menciona que, la omisión de indicar y desarrollar las actividades de campo del Especialista en estructuras, amerita que no se le otorgue los 30 puntos de este factor, pues las bases señalaran claramente que debe indicarse la relación de actividades.
- iv. Asimismo, señala que otro error en el desarrollo de Trabajo de Campo, es que dentro de las Actividades que realizará el "Especialista en Seguridad y Medio Ambiente", se indica: "Cumplir y controlar que el personal en obra cumpla con el control del Plan de Seguridad y Salud en obra que incluya los protocolos para prevención y control del COVID-19 en obra", según se advierte de la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	- Controlar la ejecución del contratista y las medidas de seguridad en obra. - Cumplir y controlar que el personal en obra cumpla con el control del Plan de Seguridad y Salud en Obra que incluya los protocolos para prevención y control del COVID-19 en obra. - Control de actividades de salud por parte del contratista. - Autorizar actividades competente a la salud de los trabajadores. - Hacer cumplir al contratista las medidas de salud del profesional en obra. - Durante la ejecución de la obra se supervisará y se tomará en cuenta la conservación ambiental, las medidas ambientales que se exijan en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de manejo socio ambiental, reglamentación técnica, ambiental y normativa vigente y E.T. del Proyecto. - Controlar las actividades de mitigación ambiental del contratista.
---	--

Al respecto, sostiene que a través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, del 27 Octubre 2022 publicado en el diario oficial El Peruano, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la Covid-19, por lo que, considera que el haber consignado una función relacionada a este tema, pone en evidencia el desconocimiento por parte del Consorcio Adjudicatario, de la normativa vigente en nuestro país. En consecuencia, no le correspondería los 30 puntos de este factor de evaluación.

- v. Por otro lado, alega que el Consorcio Adjudicatario no debió obtener el puntaje de 30 puntos en el factor de evaluación "Metodología propuesta", ya que no cumple con desarrollar lo solicitado en el acápite del cuadro 01: "trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades de la consultoría".
- vi. Sobre ello, menciona que en la metodología propuesta: cuadro 01, "relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría", debía desarrollarse el "trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", según lo siguiente:

Cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.

- i).- Recopilación histórica de información
- ii).- Trabajo de Campo.
- iii).- Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

Precisa que, en las bases integradas, se contemplaron las siguientes especialidades:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

- JEFE DE SUPERVISIÓN
- ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
- ESPECIALISTA EN MECÁNICA ELECTRICA
- ESPECIALISTA EN SANITARIA
- ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES
- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ello se verificaría en las bases integradas, en la lista del personal clave, según se aprecia del siguiente extracto:

CARGO	PROFESIÓN
JEFE DE SUPERVISIÓN	Ingeniero Civil
ARQUITECTO	Arquitecto
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ingeniero Civil
ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO	Ingeniero Mecánico Electricista
ESPECIALISTA EN SANITARIAS	Ingeniero Sanitario
ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES	Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial

- vii. Asimismo, agrega que el Consorcio Adjudicatario, no cumple con el desarrollo de "trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades" pues en el folio 01052 de su oferta, hace referencia a una obra diferente a la obra objeto de la presente contratación, según se lee de la siguiente imagen:

II) TRABAJO DE GABINETE DE ACUERDO CON LAS ESPECIALIDADES.

Los profesionales propuestos para la supervisión de la obra: "Construcción de pistas y veredas del campus II de la Universidad Nacional Del Santa - 1era etapa, distrito de Nuevo Chimbote Código Único de Inversiones 2045159, realizarán trabajos propios de su especialidad, resaltando las siguientes actividades:

Explica que, el presente servicio no es para supervisar la obra "Construcción de pistas y veredas del Campus II de la Universidad del Santa", sino la obra: "Mejoramiento de los servicios de Enseñanza Práctica



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa del departamento de Ancash"; en ese sentido, refiere que el hecho de consignar un nombre de obra distinto, es un error esencial pues si se permite subsanar ello, se alteraría el contenido esencial de la oferta, ya que el trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades es para supervisar una obra determinada.

Además, advierte que el Consorcio Adjudicatario no desarrolló el trabajo de gabinete de la especialidad de estructuras. Por ello, considera que esta omisión ameritaría que no se le otorgue los 30 puntos.

- viii. Adicionalmente, refiere que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con desarrollar el cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recurso, pues según las bases integradas, se pidió desarrollar dicho organigrama en el que se muestre al personal y recursos que participarán en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio:

Cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos.
Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participarán en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.

Na
qu

Precisa que, en el organigrama de la supervisión de obra presentado por el Consorcio Adjudicatario (pág. 01055 de su oferta técnica), se consigna las responsabilidades del especialista en arquitectura, no obstante, dichas responsabilidades no estarían acordes a dicha especialidad, pues un especialista en arquitectura no tiene como funciones controlar la ejecución del contratista con el cumplimiento de las medidas de seguridad en obra y controlar que el personal cumpla con el control del plan de seguridad y salud en obra, como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

6 MESES DE PARTICIPACIÓN
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Responsable de controlar la ejecución del contratista cumpliendo las medidas de seguridad en obra y controlar que el personal cumpla con el control del Plan de Seguridad y Salud en obra.

Manifiesta que, esta situación pondría en evidencia que el adjudicado no cuenta con el conocimiento técnico de las funciones de un especialista en arquitectura, de tal forma que no le correspondería los 30 puntos.

- ix. De otro lado, sostiene que Consorcio Adjudicatario no cumplió con desarrollar el cuadro 02: el programa de asignación del personal y recursos, sino que habría presentado un organigrama y en el folio 1056 un documento que contiene un cronograma, pero no indica si es su programa de asignación del personal y recursos.

Sin perjuicio de ello, refiere que si se considera que a folios 1056 sí se desarrolló el programa de asignación del personal y recursos, este documento sería incongruente con lo establecido en la página 38 de las bases integradas, respecto al plazo de la liquidación de obra, pues consignó que el plazo de servicio de supervisión es de 7 meses: del 01/10/23 al 27/04/24.

13. RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORIA														
La Consultoría se obliga a proporcionar el Personal Profesional y demás aspectos de carácter importante, como:														
(...)														
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">SERVICIOS</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Valor</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.00</td><td>Liquidación de Obra</td><td>mes</td><td>1.00</td><td>1</td></tr></tbody></table>					SERVICIOS		Unidad	Cantidad	Valor	4.00	Liquidación de Obra	mes	1.00	1
SERVICIOS		Unidad	Cantidad	Valor										
4.00	Liquidación de Obra	mes	1.00	1										



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

No obstante, no concede el plazo para desarrollar la evaluación y control de la liquidación de obra, pues le otorga "0" meses, según se aprecia:

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash"	7 meses?	dom 01/10/23	sáb 27/04/24

ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	0 meses	mar 30/04/24	mar 30/04/24
PERSONAL PROFESIONAL	0 meses	mar 30/04/24	mar 30/04/24
Jefe de Supervisión de Obra	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24
Ing. Asistente de supervisión	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24

Dicha situación, refiere que sería contraria a lo exigido en las bases integradas, que establece lo siguiente:

10.4 LIQUIDACIÓN DE LA OBRA
La SUPERVISIÓN revisará y evaluará además, la Liquidación de la Obra, que comprenderá la determinación de los montos pagados o por pagar al contratista, los adelantos otorgados, las valorizaciones, adicionales, deductivos, reintegros, gastos generales, intereses y otros; las amortizaciones, la determinación del periodo de atraso y el importe de multas por atraso y otras penalidades aplicadas y/o por aplicarse al contratista; determinando el Costo Final de la Obra, los saldos pendientes de pago, las garantías por devolver. La presentación del Informe Final será en original y dos copias, siendo su entrega dentro de los sesenta (60) días naturales , contados a partir de la fecha de recepción de obra.

Además, resalta que contravendría lo establecido en las bases integradas pues en la página 38, se indica que la Estructura del Costo de la Supervisión es de 1 mes:

Servicios				
2.00	Comunicaciones y puentes	mes	1.00	1
4.00	Liquidación de Obra	mes	1.00	1

- x. Asimismo, alega que el adjudicatario incumplió con desarrollar el cuadro 03: programación Gantt de acuerdo a la realización de actividades



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

realizadas en el cuadro 01, pues en el cuadro N° 1 se precisan los tres ítems a ser considerados:

- i) Recopilación histórica de información:
- ii) Trabajo de Campo:
- iii) Trabajo de Gabinete de acuerdo a las especialidades.

Sin embargo, el Consorcio Adjudicatario, habría desarrollado una programación distinta a lo solicitado en las bases integrada (ver página 01058 y 01059 de su oferta), con etapas distintas a las antes mencionadas, lo cual sería incongruente, según se lee a continuación:

ETAPA I: Actividades a la ejecución de obra
ETAPA II: Actividades durante la ejecución de obra
ETAPA III: Actividades Durante la Recepción de obra Art 208 RLCE
ETAPA IV: Actividades de Liquidación de Obra, Informe Final y Liquidación de Consultoría de Obra.

- xi. Manifiesta también que, existiría una incongruencia en la descripción de la "ETAPA IV: ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA", pues en el diagrama Gantt elaborado por el Consorcio Adjudicatario [pág. 01058 de su oferta técnica], se precisaría la "duración" de "0.07" del "lun 29/04/24 al mié 01/05/24", no obstante, las bases integradas, y el mismo plazo final propuesto por dicho postor sería hasta el sábado 27 de abril de 2024.

ETAPA IV: ACTIVIDADES DE LIQUIDACION DE OBRA, INFORME FINAL Y LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA	0.07	lun 29/04/24	mié 01/05/24
INICIO DE LIQUIDACION DE OBRA	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24
Presentación de liquidación de obra con cálculos propios de la supervisión ART 209 RLCE (TRABAJO DE GABINETE)	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24

Asimismo, señala que el adjudicado en el desarrollo de la "ETAPA II: Actividades Durante la ejecución de Obra", indica que la "Entrega del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico entregado por el Contratista acorde al Art. 177° del RLCE (Trabajo de Gabinete)"; será en un plazo de 10 días; no obstante, precisa que el inicio es el domingo 01 de octubre de 2023 hasta el martes 10 de octubre de 2023, lo cual es



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

incongruente a lo indicado en el Art. 177 del RLCE, pues primero el Contratista ejecutor cuenta con 30 días para presentar su informe al Supervisor de Obra, y posteriormente el Supervisor cuenta con 10 días para presentarlo a la Entidad, con su respectivo Informe de Supervisión.

Planes de Obra	Duración	Comienza	Fin	EST	EST
Decreto de Consultoría de Obra Suplementaria de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Pasajeros de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Machu Picchu del Santa, Distrito de Machu Picchu- Provincia de Santa- Departamento de Ancash"	1 mes	dom 01/10/23	mié 27/04/24		
ETAPA I: ACTIVIDADES A LA EJECUCIÓN DE OBRA	6 meses	mié 28/08/23	mié 20/08/24		0 33/00
ENTREGA DE TERRENO	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
SOLICITAR Y REVISAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO (INVENCIÓN DE MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLES DE OBRA, PRESUPUESTO DE OBRA, FORMULAS ECONOMICAS, TODAS LAS EXISTENCIAS DEL PRESUPUESTO HISTÓRICO DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
REVISIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRATO, CARTA ESPECIFICACIONES, APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PLANES, CANTERAS, DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, PRESUPUESTO HISTÓRICO DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE	2 días	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
INTEGRACIÓN DE EQUIPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (TRABAJO EN CAMPO)	2 días	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
RECORRAR Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PERMANECER Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INICIO DE OBRA (PRESUPUESTO HISTÓRICO DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
ENTREGA DE TERRENO DE OBRA (INSPECCIÓN DEL TERRENO DE OBRA DEL ÁREA DE TRABAJO, ANOTACIÓN DE OBSERVACIONES DEL TERRENO EXISTENTE Y SUPERVISIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE (TRABAJO EN CAMPO)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA CON LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PERSONAL TÉCNICO ETC. CREDITADO Y QUE LE PERMITAN EJECUTAR LA OBRA EN CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES DE CALIDAD Y SEGURIDAD	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS CANCHERAS, FUENTES DE AGUA Y NOTIFICAR DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (TRABAJO EN CAMPO)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
VERIFICAR LA CORRELACIÓN ENTRE EL CASO, ADQUISICIÓN DE MATERIALES (CON UTILIZACIÓN DE EQUIPOS MENCIONADOS, UTILIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO Y LA UTILIZACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES, PRESUPUESTO HISTÓRICO DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
SOLICITAR A LA ENTIDAD EL ACCESO AL CUADRO DE OBRA DIGITAL Y CON ACCESO A LA DIRECTIVA 005-2019-OSCE/CD (TRABAJO DE GABINETE)	1 día	mié 28/08/23	mié 20/08/23		0 33/00
ETAPA II: ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	7 meses	dom 01/10/23	mié 27/04/24		0 33/00
INICIO DE OBRA	1 día	dom 01/10/23	dom 01/10/23		0 33/00
ENTREGA DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA APROBADO AL ART. 177 DEL RLCE (TRABAJO DE GABINETE)	10 días	dom 01/10/23	dom 12/10/23		00/13/00000000 10/00

- xii. Indica que, la oferta del Consorcio Adjudicatario no debió ser admitida porque su promesa de consorcio no establece las obligaciones conforme a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; ya que no indicaría qué integrante de consorcio está obligado a aportar la experiencia del postor en la especialidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

de San Borja-Provincia y Departamento de Lima.

d) Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L.	40%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria. ➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.	
2. OBLIGACIONES DE MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	60%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria. ➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.	
TOTAL OBLIGACIONES:	100%

Lima, 28 de setiembre de 2023

Agrega que, debe tener presente que la citada directiva ordena que los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas, debiendo precisarse dichas obligaciones, según se aprecia a continuación:

comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
1) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

3. Por decreto del 28 de diciembre de 2023, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

El 29 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta. Cte. N° 0800297, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. Mediante escrito N° 1, presentado el 4 de enero de 2024, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, señalando lo siguiente:

- i. Refiere que, las actividades contempladas en los términos de referencia de las bases integradas no son limitativas, toda vez que el postor puede extenderse en su propuesta y ofrecer más de lo solicitado, sin necesidad que estas mismas constituyan una obligación contractual vinculante entre las partes, según interpreta de lo establecido en la Resolución N° 1351-2019-TCE-S1, fundamento 34, que plasma lo siguiente:

"Así, de proponer el postor, como parte de su metodología, actividades que van más allá o que exceden aquellas previstas en el expediente técnico, no implica que ello constituya una obligación para el contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la obra; es decir, en el caso concreto, el hecho que, además del mínimo de actividades exigidas en las bases integradas".

- ii. Señala que, para la elaboración del cuadro 01, las bases integradas han contemplado el desarrollo de tres apartados; entre ellos los siguientes: i) la recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades.

Respecto al punto ii), sostiene que en dicho apartado se menciona el desarrollo de "Trabajo de Campo", más no indicaría que su desarrollo se debía ejecutar en función a las especialidades; sin embargo, y sin perjuicio de lo indicado, su representada ha ido más allá de lo solicitado y ha desarrollado el contenido de trabajo de campo teniendo en cuenta algunas de las especialidades requeridas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

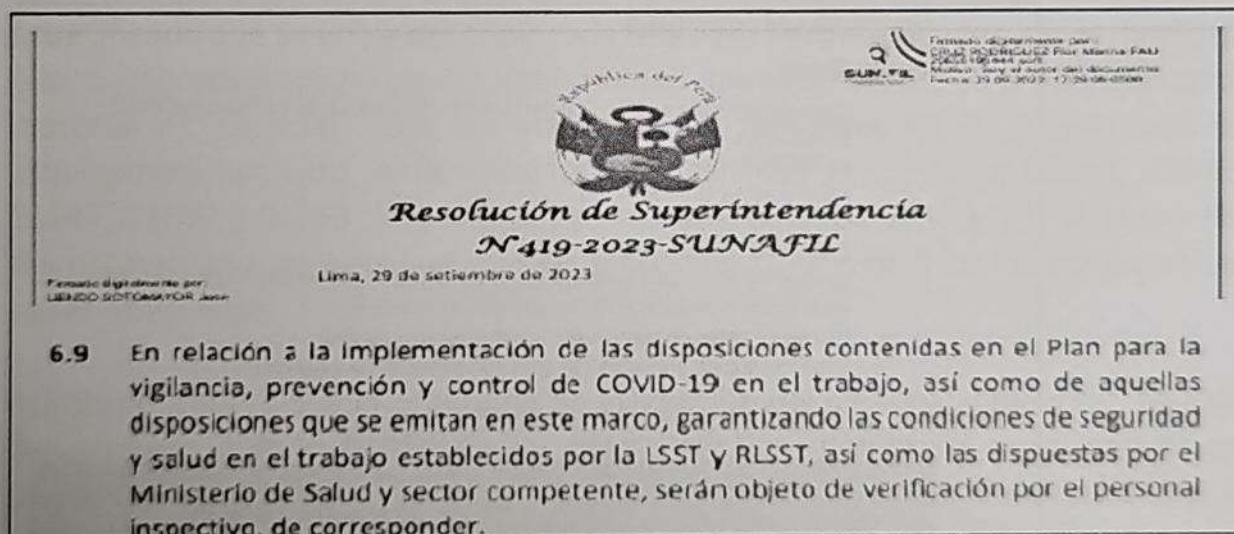
OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

para la ejecución del servicio así como la descripción de otras actividades y normas aplicables, conforme se puede verificar en el folio 01040, 01041 y 01042 de su oferta técnica.

- iii. Menciona que, en cuanto a las actividades propuestas para el Especialista de Seguridad y Medio Ambiente, el impugnante señala que su representada "desconoce la normativa vigente", toda vez que se ha consignado el cumplimiento de los protocolos para prevención y control de COVID-19; no obstante, sostiene que la Resolución de Superintendencia N° 419-2023-SUNAFIL (del 29/09/2023) ha dado nuevas directrices para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, según lo siguiente:



Manifiesta que, en cumplimiento de todas las normas que rigen y regulan la materia de seguridad y salud en el trabajo, su representada desarrolló los protocolos para la prevención y control de Covid-19, además, dichas actividades no serían limitativas y no generarían obligación en su cumplimiento; sin embargo, reitera que, con el afán de ofrecer un buen servicio, se contempló la posibilidad de poder ejecutarlas.

Por otro lado, aclara que la Resolución Ministerial N° 031-2023-Minsa no ha sido derogada a la fecha, manteniendo su vigencia; en ese entendido correspondía aplicar la normativa vigente, de acuerdo con las condiciones existentes y aplicables in situ, contemplando esa eventualidad; por lo tanto, considera que no es correcto afirmar que su representada desconoce las normas, pues esta afirmación causa un grave perjuicio y desprestigio a su representada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

- iv. Sostiene que, el desarrollo del apartado iii) trabajo de gabinete de acuerdo a especialidades, ha sido efectuado según su criterio, pues el comité de selección no ha dado pautas detalladas para su desarrollo, así como tampoco habría especificado qué especialidades debía ser desarrolladas; por ello, su representada ha considerado a bien desarrollar, de manera general, las especialidades observadas en las bases integradas, excepto la especialidad de estructuras; sin embargo, señala que su representada no ha omitido la participación de dicho especialista, pues, a folios 01045 de su oferta técnica, se ha contemplado el desarrollo de la especialidad de estructuras, teniendo en cuenta la siguiente normativa vigente.

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS		
Normas Técnicas		
- Normas Técnicas de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) - E.020 Cargas - E.030 Diseño sísmorresistente - E.050 Suelos y cimentaciones - E.060 Concreto armado - E.070 Albañilería - La Supervisión de Obra solicitará las fichas técnicas de cemento tal como se indica en las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras. - Uso de formatos de control de los trabajos estructurales. - Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión		
Asimismo, en el folio 01047 se desarrolla lo siguiente:		
ITEM	ESPECIALIDADES	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
1.00	Especialidad de Estructura	VERIFICACION DE LOS MATERIALES
		ENSAYO DE RESISTENCIA DE COMPRESION DE CONCRETO

Manifiesta entonces, que lo indicado por el Impugnante no es suficiente para dejar de valorar la metodología propuesta por su representa, pues no altera el contenido esencial de su oferta, ya que la especialidad de estructuras ha sido desarrollada en el folio 01045 y 01047 de su oferta técnica.

- v. Respecto a la afirmación de que su representada "no cumple con el desarrollo de "trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades", porque en la página 01052 de su oferta, hace referencia a una obra diferente a la obra objeto de la presente contratación", aclara que por error material se consignó dicha información; no obstante, la metodología propuesta corresponde al objeto del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

procedimiento de selección, máxime si en la oferta técnica se evidencia la existencia de otros datos que relacionan el objeto de la convocatoria de consultoría de obra, no alterando el contenido de la oferta. En ese sentido, considera que al ser un error de carácter no esencial, no debe influir en el puntaje otorgado a su representada, el cual es correcto.

- vi. De otro lado, menciona que las bases integradas señalan que se deberá desarrollar lo siguiente: i) organigrama de personal y ii) programa de asignación de personal y recursos.

En cuanto al organigrama, las bases contemplan el desarrollo de un organigrama como esquema de la estructura de la consultoría, más no habría detallado, ni especificado qué se debía describir cada una de las especialidades. sin perjuicio de ello, su representada ha previsto ello, siendo que el desarrollo se produjo un error material no esencial, pues las actividades y funciones en la especialidad de arquitectura han sido perfectamente desarrolladas en los folios 01041, 01045, 01047, 01052 y 01053 de la oferta técnica; por lo tanto, señala que el desarrollo del organigrama de personal ha sido ejecutado conforme a lo requerido en las bases integradas.

Asimismo, refiere que el programa de asignación del personal y recursos, ha sido desarrollado a folio 01056 de su oferta técnica, donde su representada ha planteado un programa de personal y recursos por el tiempo de duración de la consultoría de obra, que corresponde a 07 meses, esto de conformidad con lo dispuesto en la página 14 de las bases integradas:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"	7	MES	S/. 64,785,074	S/. 453,499,72
Liquidación de obra				S/. 10,000.00
				S/. 463,499.72

De igual forma, la página 17 de las bases integradas contempla lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

1.6. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **7 MESES** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante

En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Esto coincidiría con lo ofertado por su representada y declarado en el Anexo N° 4, según se advierte a continuación:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-UNS
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **SIETE (7) meses**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

- vii. Refiere que, el Impugnante no ha tenido en cuenta que en el "programa de asignación de personal y recursos" se ha contemplado que las actividades de recepción de obra se ejecutarán conforme a los plazos dispuestos en el artículo 208 del Reglamento, siendo que para las actividades de entrega de informe final de obra también se ha detallado que el desarrollo será conforme a los plazos de los términos de referencia, según se aprecia a continuación:

48	Actividades de Recepción de obra (Conforme los plazos del Art.208 del RLCE)
40	PERSONAL PROFESIONAL
64	Entrega de Informe Final de Obra (conforme los plazos de los términos de referencia)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

- viii. Precisa que, las bases integradas contemplan un plazo de 7 meses para el desarrollo total de la consultoría de obra, entonces, si consideramos lo indicado por el Impugnante y su representada hubiera asignado plazo a la etapa de liquidación, el plazo total del servicio de consultoría se hubiera tergiversado y resultado incongruente con el plazo total del servicio establecido en las bases integradas.

Asimismo, solicita la aplicación de la Resolución N° 2635-2022-TCES2 que estableció lo siguiente: *"que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente congruente"*.

- ix. Menciona que, si bien, para el desarrollo del cuadro 03, la descripción para la elaboración de la metodología considera lo siguiente:

Cuadro 03 programación GANTT del servicio y del personal
Deberá realizar la programación GANTT de acuerdo a la realización de actividades realizadas en el cuadro N°01.

Refiere que, las bases integradas no piden el desarrollo de los siguiente ítems: i) la recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades, sino, únicamente el desarrollo de las actividades desarrolladas en dichos ítems, de forma general. Por lo tanto, sostiene que representada ha cumplido con describir cada una de las actividades indicadas en el cuadro N° 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

1	Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash"	7 meses	dom 01/10/23	sáb 27/04/24
2	ETAPA I: ACTIVIDADES A LA EJECUCIÓN DE OBRA	0 meses	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
3	ENTREGA DE TERRENO	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
4	SOLICITAR Y REVISAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO: (REVISIÓN DE MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, METRADOS DE OBRA, PRESUPUESTO DE OBRA, FÓRMULAS POLINÓMICAS, TODAS LAS ESPECIALIDADES). (RECOPILACIÓN HISTÓRICA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE)	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
5	REVISIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRATO, OFERTA TÉCNICO-ECONÓMICA (APROBACIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM), CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS). (RECOPILACIÓN HISTÓRICA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABI)	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
6	INTEGRACIÓN DE EQUIPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE OBRA. (TRABAJO EN CAMPO)	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
7	RECOPILAR Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PERMISOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INICIO DE OBRA. (RECOPILACIÓN HISTÓRICA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO DE GABINETE)	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
8	ENTREGA DE TERRENO DE OBRA (INSPECCIÓN DEL TERRENO, DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO, ANOTACIÓN DE OBSERVACIÓN E INCOMPATIBILIDADES EXISTENTES) Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. (TRABAJO EN CAMPO)	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
9	VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA CON LOS MATERIALES, INSUMOS, EQUIPO, PERSONA TÉCNICO ETC. OFERTADO Y QUE LE PERMITAN EJECUTAR LA OBRA EN CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES DE CALIDAD Y SEGURIDAD	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23

- x. En cuanto a la supuesta incongruencia anunciada por el Impugnante en los plazos de presentación de revisión del expediente técnico, señala que los plazos consignados en la programación GANTT sobre el tiempo de inicio y fin de la obra a ejecutarse, son simplemente referenciales.

Explica que, la ejecución de actividades se realiza teniendo en cuenta los términos de referencia y lo contractualmente pactado. Además, que claramente su representada indica que dicha revisión al expediente se realizará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 177 del Reglamento; esto es, teniendo en cuenta los plazos y requisitos.

- xi. Sobre el cuestionamiento referido a la Promesa de consorcio, manifiesta que la aseveración del Impugnante consiste en una opinión ambigua y totalmente subjetiva, pues la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD señala que, como parte de los requisitos mínimos, que cada integrante de un consorcio tiene el deber de precisar las obligaciones que le corresponden, siendo que, para el caso de la consultoría de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Cita la Resolución N° 0019-2022-TCE-S4, en la cual se habría analizado un caso similar al expuesto, en donde se habría concluido lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0019-2022-TCE-S4

Como puede apreciarse que cada integrante del consorcio se comprometió, entre otras obligaciones, con la "prestación del servicio de consultoría".

De esta manera, se evidencia que con dicha asignación la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ENSONS LLANKA Y EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA, se comprometieron a realizar actividades vinculadas al objeto de la convocatoria.

Menciona que, en la Promesa de Consorcio presentada como parte de su oferta, los consorciados se han comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, esto es a la prestación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRACTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", así como a desarrollar actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra, según se aprecia del siguiente extracto:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

d) Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L. 40%

- Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria.
- Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.

2. OBLIGACIONES DE MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO 60%

- Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria.
- Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.

TOTAL OBLIGACIONES: 100%

Lima, 28 de setiembre de 2023

Consortado 1
Carlos Humberto Mendoza Picoaga
DNI N° 10659580
Titular Gerente de CMP Contratistas E.I.R.L.

Consortado 2
Carlos Humberto Mendoza Picoaga
DNI N° 10659580

CONTRATACIONES A LA VUELTA
CONSorcio SANTA ROSA N° 1 EAGUDO NOTARIA

- xii. Solicita aplicar el principio de eficacia y eficiencia, así como lo señalado por el Tribunal en el fundamento 43 de la Resolución N° 01634-2020-TCE-S2.
- xiii. Finalmente, sostiene que su representada ha detectado que el Impugnante en su oferta, a folios 300, ha consignado los trabajos de la especialidad de estructuras para el especialista de arquitectura, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Especialista en Arquitectura	6 Meses (85.71%)	Estructuras: Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras / Revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras	Expediente técnico de obra / equipo de cómputo / Comunicación y otros / Copias e impresiones / Materiales de Oficina y útiles de escritorio / Material fotográfico y de filmación						
				X	X	X	X	X	X



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Por tal motivo, señala que si se considera relevante los errores materiales evidenciados en su propuesta, también deberá considerarse el error advertido en la oferta del Impugnante.

5. El 24 de noviembre de 2023, la Entidad registró en el SEACE, el Oficio N° 495-2023-GG/EPS MARAÑON S.A y el Informe Legal N° 004-2024-UNS-OAJ y el Informe Técnico N° 003-AS006-2023-UNS, a través del cual señaló lo siguiente:

- i. Cita el principio de eficiencia y eficacia, contemplado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, que señala lo siguiente:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- ii. En ese sentido, señala que el comité de selección, en aras de resguardar la finalidad y objeto de la contratación del servicio de supervisión de obra, garantizando la celeridad del procedimiento, ha empleado una interpretación extensiva de las disposiciones que regulan el procedimiento de selección, dejando de lado las formalidades o exigencias que podrían afectar el derecho de los postores, máxime si las disposiciones establecidas en las bases integradas contienen cierta generalidad, precisamente a fin de que no vuelva engorroso el cumplimiento de cada uno de los criterios o requisitos establecidos en la misma.
- iii. Señala que, en cuanto a las observaciones relacionadas al Cuadro N° 1 - Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, si bien el comité de selección ha reconocido la omisión del Consorcio Adjudicatario, de detallar el trabajo de gabinete del Especialista de estructuras, a efectos de no invalidar toda la metodología propuesta, ha considerado correcto el desarrollo del trabajo de gabinete, teniendo en cuenta que el factor evaluado no ha planteado el desagregado del puntaje. Por ello, considera que el comité de selección ha tomado la decisión correcta, predominando la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

búsqueda de la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público y dejando de lado formalidades o exigencias innecesarias.

- iv. De otro lado, manifiesta que las bases integradas no precisaron que la relación de actividades en el rubro del trabajo de campo debían estar referidas a cada uno de los especialistas que se requieren; por lo que, la decisión del comité de selección fue correcta al otorgarle el puntaje al Consorcio Adjudicatario.
- v. Sobre el cuestionamiento relacionado al plazo para desarrollar la evaluación y el control de la liquidación de obra, considera que se ha consignado (0) meses en dicho rubro, a fin de no afectar el plazo de ejecución de la consultoría de obra de 7 meses, donde no se encontraría incluida la etapa de liquidación de obra, conforme a lo establecido en la página 14 y 15 de las bases integradas, debiendo tener en cuenta que el sistema de contratación es sistema mixto, a tarifas y se ha consignado un monto global para la liquidación de la obra.
- vi. Asimismo, señala que el comité de selección validó la Programación Gantt del personal y recursos, considerando que para la liquidación de obra se tuvieron en cuenta los plazos establecidos en el art. 209 del Reglamento.
- vii. De igual forma, sostiene que, el Consorcio Adjudicatario ha presentado la programación Gantt considerando las actividades del Cuadro N° 1, no en el orden prescrito pero ha considerado las actividades por cada etapa; por lo tanto, correspondería validar este documento.
- viii. Por otro lado, menciona que el Impugnante hace hincapié en algunos errores materiales, como por ejemplo, la referencia de una obra distinta a la obra objeto de la contratación o la indicación en el organigrama de la supervisión de obra de responsabilidades al especialista en arquitectura no acordes a su especialidad, errores mínimos que, tal como señala el comité de selección, no podrían o deberían invalidar lo presentado por el Consorcio Adjudicatario.
- ix. En cuanto al cuestionamiento relacionado a la Promesa de Consorcio, señala que en la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Adjudicatario,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de los
Contratos del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

respecto a las obligaciones que corresponde a cada uno de sus integrantes, se ha indicado como actividad general, la ejecución del servicio de consultoría de supervisión, actividades administrativas, financiera y logísticas, las mismas que involucran todas las actividades propias del servicio; por lo tanto, el comité de selección consideró válido dicho documento.

- x. Refiere que, el comité de selección ha tomado la decisiones con fundamento en su autonomía, regulada en el artículo 46.1 del Reglamento, que señala los siguiente:

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

Agrega que, en base a la autonomía que la ley le reconoce, el comité de selección puede adoptar de manera consensuada, entre los miembros que la conforma, las medidas y decisiones que considere pertinente, con la finalidad de hacer prevalecer la continuidad y celeridad del procedimiento de contratación y, el pronto cumplimiento y satisfacción del servicio público a realizar, cuestión que habría sucedido en el presente caso.

- xi. Finalmente, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el comité de selección tuvo la posibilidad de solicitar la subsanación de los errores advertidos; no obstante, decidió conservar la mayor cantidad posible de ofertas y promover un escenario de competitividad.

Asimismo, refiere que en virtud al principio de equidad y transparencia, los errores advertidos en las ofertas de los postores han sido considerados errores materiales, con la finalidad de no desmerecer la experiencia de cada uno de ellos y brindar el mismo trato para todos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

6. Por decreto del 9 de enero de 2024, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y por presentada la absolución al recurso de apelación.
7. Por decreto del 9 de enero de 2024, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
8. Por decreto del 11 de enero de 2024 se programó audiencia para el 18 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante, el Consorcio Adjudicatario y la Entidad.
9. Por decreto del 18 de enero de 2024 se declaró el expediente listo para resolver.
10. Mediante escrito N° 3, presentado el 22 de enero de 2024, el Impugnante presentó argumentos adicionales, indicando lo siguiente:
- i. Señala que, los cuestionamientos efectuados por el Consorcio Adjudicatario a su oferta, no desmerece la metodología presentada, pues el Especialista en Arquitectura, por su función de arquitecto realiza trabajo de evaluación de las partidas de estructuras, pues es imposible técnicamente que el arquitecto realice funciones de evaluación de diseños, sin evaluar las estructuras; en ese sentido, no existe en este folio un error sustancial en la actividad del Especialista en arquitectura.
 - ii. Sostiene que, un argumento legal de que un arquitecto verifica temas de estructuras está en el Anexo N° 1 del Reglamento, que indica lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

El Sistema
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Diseño de Ingeniería

Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra **realizados por especialistas de Ingeniería o arquitectura**. No se consideran cambios de diseño de Ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no implican la necesidad de nuevos cálculos.

Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta el artículo 179 del Reglamento, que indica que un arquitecto también cuenta con actividades de estructuras, según lo siguiente:

durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, por tanto: un arquitecto, también puede realizar las actividades de un ingeniero, quien verificará la ejecución de la obra en todas sus especialidades, incluidas la especialidad de estructura.

- iii. Por otro lado, sostiene que, el artículo 12 del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto (RCPA), del Colegio de Arquitectos del Perú, señala que los arquitectos pueden diseñar y ejecutar obras, así como también desempeñar el cargo de "residente de obra", "supervisión de obras", obras que incluyen la especialidad de estructuras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Artículo 12°: De las formas del Ejercicio Profesional

Los roles y funciones que cumple el Arquitecto en el desempeño de sus actividades en las distintas Áreas y Sub Áreas del Campo Profesional, son variados y tipifican las distintas formas de ejercer la profesión en alguna o en varias de las sub áreas.

El Arquitecto como:

Realiza:

a. Proyectista	— Diseño de obras / creación
b. Constructor	— Ejecución de obras / Construcción
c. Prestador de Servicios Conexos y/o complementarios	Avalúos / Residente de obra / Supervisión de obras / Asesorías / Peritajes / Metrados - presupuestos / Delegaciones / Declaratoria de Fábricas / entre otros.
d. Administrador	Gestión Pública y/o Empresarial
e. Docente	Enseñanza universitaria / otras Capacitación y entrenamiento de Recursos Humanos.
f. Investigador	Investigación pura o teórica / Aplicada / Desarrollo tecnológico / Detalles Técnicos /
g. Promotor	De Desarrollo Institucional / Inmobiliario / Inversiones urbanas / otros.
h. Consultor	Asesoría Especializada

- iv. Menciona que, queda totalmente demostrado que el arquitecto también hace funciones de revisión de estructuras; por lo que, no existiría incongruencia en la metodología propuesta por su representada.

11. Mediante escrito N° 4, presentado el 22 de enero de 2024, el Impugnante presentó argumentos adicionales, indicando lo siguiente:

- i. Reitera los argumentos planteados en su recurso de apelación, relacionados al cuestionamiento de que el Consorcio Adjudicatario no habría desarrollado el trabajo de gabinete del Especialista en estructuras.

Asimismo, señala que en el Informe Técnico y en audiencia pública, el comité de selección reconoció que el Consorcio Adjudicatario omitió desarrollar el contenido antes mencionado y pese a ello le otorgó los 30 puntos, lo cual resulta importante, pues confirmaría lo alegado por su representada.

- ii. Por otro lado, manifiesta que no es cierto que a folios 1045 y 1047 de la oferta del Consorcio Adjudicatario se haya desarrollado el trabajo de gabinete del especialista en estructuras, pues a folios 1047, solo se ha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

desarrollado las actividades de pruebas y controles de calidad durante la ejecución de la obra, conforme se aprecia a continuación:

01045

b) Control de calidad por especialidades durante la ejecución de obra

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

Normas Técnicas

- Normas Técnicas de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
- E.020 Cargas
- E.030 Diseño sísmorresistente
- E.050 Suelos y cimentaciones
- E.060 Concreto armado
- E.070 Albañilería
- La Supervisión de Obra solicitará las fichas técnicas de cemento tal como se indica en las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras.
- Uso de formatos de control de los trabajos estructurales.
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión.

ITEM	ESPECIALIDADES	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
1.00	Especialidad de Estructura	VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ENSAYO DE RESISTENCIA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO

- iii. De otro lado, señala que en la absolución del recurso de apelación, el Consorcio Adjudicatario se defendió de los cuestionamiento sobre las funciones detalladas para el Especialista en arquitectura, de la siguiente manera:

Respecto a este punto, la descripción señala que se deberá desarrollar lo siguiente: i) organigrama de personal y ii) programa de asignación de personal y recursos. En cuanto al organigrama, las bases contemplan el desarrollo de un organigrama como esquema de la estructura de la consultoría, más no se ha detallado ni especificado que se deberá describir cada una de las especialidades. Sin perjuicio de ello, mi representada lo ha ejecutado, y en su ejecución se produjo un error material no esencial, pues las actividades y funciones en la especialidad de arquitectura han sido perfectamente desarrolladas en los folios 01041, 01045, 01047, 01052 y 01053 de la oferta técnica. Por tanto, el desarrollo del organigrama de personal ha sido ejecutado conforme a lo requerido en las bases integradas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de
Control de la
Administración

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

No obstante, refiere que la información del cronograma, respecto a las funciones del especialista en arquitectura, es contradictorio a los folios 1041, 1045, 1047, 1052 y 1052 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

II. FUNDAMENTACIÓN

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, solicitando se revoque o declare nulo dicho acto, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

- a) *La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT⁶ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso los recursos de apelación han sido interpuestos respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 463,499.72 (cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 72/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, solicitando se revoque o declare nulo dicho acto, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaban con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 19 de diciembre de 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento se notificó en el SEACE el 12 del mismo mes y año.

Asimismo, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 19 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por el mismo.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

El sistema
Nacional de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la evaluación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro habrían sido realizadas transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que el Impugnante ha quedado en segundo lugar el orden de prelación.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se revoque el otorgamiento de la buena pro; asimismo, se le otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

II. PRETENSIONES:

4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante se advierte que solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- iii. Se le otorgue la buena pro a su favor.

Por su parte, el Consorcio Adjudicatario ha solicitado al Tribunal lo siguiente:

- i. Se confirme la admisión y calificación de su oferta y en consecuencia el otorgamiento de la buena pro a su favor.
- ii. Se descalifique la oferta del Impugnante.

IV. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Al respecto, se tiene que el recurso de apelación se notificó el 29 de diciembre de 2023 a través del SEACE, siendo que el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo el 4 de enero de 2024; es decir dentro del plazo [considerando que el 1 y 2 de enero de 2024 fueron feriados]; por lo tanto, corresponde considerar los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario, para la fijación de los puntos controvertidos.

6. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

- i. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario; en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- iii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

V. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

9. Conforme a los antecedentes del presente caso, se advierte que el Impugnante cuestionó la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues refiere que la promesa de consorcio presentada en su oferta, no establece las obligaciones conforme a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; ya que no indicaría qué integrante del consorcio está obligado a aportar la experiencia del postor en la especialidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Agrega que, la citada directiva ordena que los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas, debiendo precisarse dichas obligaciones en la promesa de consorcio.

12. Al respecto, el Consorcio Adjudicatario se defendió, indicando que los argumentos del Impugnante son ambiguos y totalmente subjetivos, pues la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD señala que, como parte de los requisitos mínimos, los integrantes de un consorcio tienen el deber de precisar las obligaciones que les corresponden, siendo que, para el caso de la consultoría de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Asimismo, precisa que en la Promesa de Consorcio presentada como parte de su oferta, los consorciados se han comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, esto es a la prestación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRACTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", así como a desarrollar actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra; por lo que ha cumplido con la Directiva antes mencionada.

Cita la Resolución N° 0019-2022-TCE-S4, en la cual se habría analizado un caso similar al expuesto y solicita su aplicación al presente caso.

13. Por su parte, la Entidad, mediante el Informe Técnico Legal, ha señalado que en la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Adjudicatario, respecto a las obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, se ha indicado como actividad general, la ejecución del servicio de consultoría de supervisión, actividades administrativas, financiera y logísticas, las mismas que involucran todas las actividades propias del servicio; por lo tanto, el comité de selección consideró válido dicho documento.
14. En ese sentido, a fin de esclarecer la controversia planteada, es pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

15. Así, el sub numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2.1 Oferta Técnica, del Capítulo II Del procedimiento de selección, estableció como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, los siguientes:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE® y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

a.6) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).

a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

16. Como puede apreciarse, las bases integradas exigían la presentación de la promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones.

17. De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se aprecia que a folios 20 y 21, obra el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, el mismo que contiene la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

ANEKO N°05
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

San Borja - Lima
Teléfono: 475-0045 / 945840

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-UNS
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-UNS**.

Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Consorcio

1. **CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L.**
2. **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**

b) Designamos al Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, identificado con DNI N° 10659580, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Av. San Luis 1607- Int. 202. Urbanización Jacaranda-Distrito de San Borja-Provincia y Departamento de Lima.

d) Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

Obligaciones	Porcentaje
1. OBLIGACIONES DE CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L.	40%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria.	
➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.	
2. OBLIGACIONES DE MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	60%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria.	
➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.	
TOTAL OBLIGACIONES:	100%

Lima, 28 de setiembre de 2023

Consortado 1
Carlos Humberto Mendoza Picoaga
DNI N° 10659580
Titular Gerente de CMP Contratistas E.I.R.L.

Consortado 2
Carlos Humberto Mendoza Picoaga
DNI N° 10659580

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
CONSORCIO SANTA ROSA AGUADO NOTARIA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

00021



ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO
NOTARIO DE LIMA
AV. AVIACIÓN 2468 2do. Piso - San Borja
Teléfono: 475-0045 / 405-0133

CERTIFICO.- LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO DE LA VUELTA, LAS MISMAS QUE CORRESPONDEN A:

1) **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10659580.

2) **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10659580, QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN SU CONDICIÓN DE **TITULAR GERENTE DE CNP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 13631475, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

EL NOTARIO QUE AUTORIZA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108° D. LEG. 1049). -DOY FE.-

LIMA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. -RECIBIDO EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS N° 636844/155036-155036/ARJC.- Para verificación consultar el correo: recepcion@notariavilca.org con el código 72fa2683421


Elard Wilfredo Vilca Monteagudo
Notario de Lima
CNP 1475

De dicho documento, se advierte que se ha cumplido con presentar la promesa de consorcio con firmas legalizadas, se ha consignado los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

18. De lo expuesto, se tendría por cumplidas las exigencias señaladas en las bases integradas, las mismas que, contrariamente a lo alegado por el comité de selección, no han solicitado que se detalle cuál de los consorciados está obligado a aportar la experiencia, es más, no se aprecia ninguna precisión sobre qué obligaciones deben ser detalladas, únicamente se ha establecido que se deben consignar las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes, lo cual ha sido cumplido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

19. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Impugnante, ha alegado una contravención a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, resulta pertinente traer a colación dicha normativa.

El numeral 7.4.2 de la normativa antes mencionada, establece el siguiente contenido mínimo de la Promesa de Consorcio:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Tal como se advierte del texto normativo, las exigencias de los literales a) al e) han sido contempladas y previstas en las bases integradas, cuyo cumplimiento se ha verificado precedentemente.

En cuanto, a las obligaciones, esta normativa precisa que, en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

20. De la revisión de las obligaciones establecidas en la Promesa de Consorcio se advierte lo siguiente:

d) Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:		
1. OBLIGACIONES DE CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L.		40%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria. ➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.		
2. OBLIGACIONES DE MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO		60%
➤ Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote- provincia del Santa- departamento de Ancash", objeto de la convocatoria. ➤ Actividades administrativas, financieras y logísticas del servicio de consultoría de obra.		
TOTAL OBLIGACIONES:		100%



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Conforme se aprecia, los integrantes del Consorcio Adjudicatario se han comprometido expresamente a la *"Ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa – Departamento de Ancash"*; es decir se están comprometiendo a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto toda vez que ambos se comprometen a ejecutar todo el servicio de consultoría, con lo cual, se ha dado cumplimiento al contenido mínimo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.

Cabe señalar que, el objeto de la convocatoria es precisamente la contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de obra: *"Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de estudios generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa – Departamento de Ancash"*; por lo que, además, se evidencia plena coincidencia.

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

21. De lo expuesto, no cabe duda que los integrantes del Consorcio Adjudicatario se han comprometido a ejecutar el servicio objeto de la convocatoria y ello ha sido precisado en la Promesa de Consorcio; por lo que, este Colegiado no advierte ningún incumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
22. En este punto, cabe aclarar al Impugnante que ni las bases integradas, ni la Directiva antes citada exigen que los integrantes del Consorcio precisen cuál de ellos se compromete a aportar la experiencia solicitada, únicamente exige que todos los integrantes deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo cual se ha verificado.
23. En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión del Impugnante de declarar no admitida la oferta del Consorcio Impugnante, debiendo continuarse



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

con el análisis de los demás puntos controvertidos. Asimismo, no corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario; en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

24. El Impugnante, en su recurso de apelación, cuestionó además la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, indicando que el comité de selección no debió otorgarle los 30 puntos en la evaluación del factor "Metodología propuesta", al no haber cumplido con desarrollar dicho factor, conforme a lo exigido en las bases integradas y por lo tanto, debió quedar descalificada.

- Al respecto, precisa que el Consorcio Adjudicatario no habría cumplido con desarrollar el cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, específicamente el relacionado al "trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", pues no habría detallado el trabajo de gabinete del Especialista en estructuras, por lo que, no le correspondía el puntaje de 30 puntos.

Sobre ello, menciona que debía desarrollarse el "trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", las cuales según las bases integradas eran las siguientes:

- JEFE DE SUPERVISIÓN
- ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
- ESPECIALISTA EN MECÁNICA ELECTRICA
- ESPECIALISTA EN SANITARIA
- ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES
- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, agrega que el Consorcio Adjudicatario, no cumple con este apartado, pues en el folio 01052 de su oferta, hace referencia a una obra diferente a la obra objeto de la presente contratación, según se lee de la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

II) TRABAJO DE GABINETE DE ACUERDO CON LAS ESPECIALIDADES.

Los profesionales propuestos para la supervisión de la obra: "Construcción de pistas y veredas del campus II de la Universidad Nacional Del Santa - 1era etapa, distrito de Nuevo Chimbote Código Único de Inversiones 2045159, realizarán trabajos propios de su especialidad, resaltando las siguientes actividades:

Explica que, el presente servicio no es para supervisar la obra "Construcción de pistas y veredas del Campus II de la Universidad del Santa", sino la obra: "Mejoramiento de los servicios de Enseñanza Práctica de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa del departamento de Ancash"; en ese sentido, refiere que el hecho de consignar un nombre de obra distinto, es un error esencial pues si se permite subsanar ello, se alteraría el contenido esencial de la oferta, ya que el trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades es para supervisar la obra una obra determinada.

Sobre este primer tema del contenido mínimo, señala también que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con desarrollar el apartado "trabajo de campo", pues a folios 1040 al 1042 de su oferta, no habría desarrollado las actividades del trabajo de campo del Especialista en Estructuras (folios 01040, 01041, 01042 de la oferta del adjudicado).

Menciona que, la omisión de indicar y desarrollar las actividades de campo del Especialista en estructuras, amerita que no se le otorgue los 30 puntos de este factor, pues las bases señalaron claramente que debía desarrollarse la relación de actividades.

Asimismo, señala que otro error en el desarrollo de Trabajo de Campo, es que dentro de las Actividades que realizará el "Especialista en Seguridad y Medio Ambiente", se indicó: "Cumplir y controlar que el personal en obra cumpla con el control del Plan de Seguridad y Salud en obra que incluya los protocolos para prevención y control del COVID-19 en obra", no obstante, sostiene que a través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, del 27 Octubre 2022, publicado en el diario oficial El Peruano, el Gobierno oficializó el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la Covid-19; por lo que, considera que el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

haber consignado una función relacionada a este tema, pone en evidencia el desconocimiento por parte del Consorcio Adjudicatario, de la normativa vigente en nuestro país. En consecuencia, no le correspondería los 30 puntos asignado en el factor de metodología propuesta.

- Adicionalmente, refiere que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con desarrollar el contenido mínimo, referido al Cuadro 02 "Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos", pues según las bases integradas, se pidió desarrollar dicho organigrama en el que se muestre al personal y recursos que participarán en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio, no obstante, el Consorcio Adjudicatario, en el organigrama de la supervisión de obra (pág. 01055 de su oferta técnica), habría consignado las responsabilidades del especialista en arquitectura, las cuales no estarían acordes a dicha especialidad, pues un especialista en arquitectura no tiene como funciones controlar la ejecución del contratista con el cumplimiento de las medidas de seguridad en obra y controlar que el personal cumpla con el control del plan de seguridad y salud en obra.

Manifiesta que, esta situación pondría en evidencia que el adjudicado no cuenta con el conocimiento técnico de las funciones de un especialista en arquitectura, de tal forma que no le correspondería los 30 puntos.

Además, sostiene que el Consorcio Adjudicatario no habría presentado un organigrama sino más bien un cronograma [folio 1056 de su oferta], en el cual no se precisa que se trata de un organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos.

Sin perjuicio de ello, refiere que si se considera que a folios 1056 sí se desarrolló el programa de asignación del personal y recursos, este documento sería incongruente con lo establecido en la página 38 de las bases integradas, respecto al plazo de la liquidación de obra, pues consignó que el plazo de servicio de supervisión es de 7 meses: del 01/10/23 al 27/04/24.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

13. RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORIA

La Consultoría se obliga a proporcionar el Personal Profesional y demás aspectos de carácter importante, como:

(...)

SERVICIOS				
2.00	Contratación y honorarios	mes	1.00	1
4.00	Liquidación de Obra	mes	1.00	1
Subtotal: 3.000.000,00 (Tres millones de unidades de moneda)				

No obstante, no concede el plazo para desarrollar la evaluación y control de la liquidación de obra, pues le otorga "0" meses, según se aprecia:

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica de los Laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash"	7 meses	dom 01/10/23	sáb 27/04/24

ETAPA III: LIQUIDACIÓN DE OBRA PERSONAL PROFESIONAL

Jefe de Supervisión de Obra
Ing. Asistente de supervisión

0 meses	mar 30/04/24	mar 30/04/24
0 meses	mar 30/04/24	mar 30/04/24
0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24
0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24

Dicha situación, refiere que sería contraria a lo exigido en las bases integradas. Además, resalta que dicha situación contravendría lo establecido en las bases integradas pues en la página 38 - Estructura del Costo de la Supervisión, se precisa que la liquidación de obra tiene un plazo de 1 mes:

SERVICIOS				
2.00	Contratación y honorarios	mes	1.00	1
4.00	Liquidación de Obra	mes	1.00	1
Subtotal: 3.000.000,00 (Tres millones de unidades de moneda)				

- Finalmente, alega que el Consorcio Adjudicatario incumplió con desarrollar el cuadro 03 "Programación GANTT del servicio y del personal", de acuerdo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor del
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

a la realización de actividades realizadas en el cuadro 01, pues en el cuadro N° 1 se precisan los tres ítems a ser considerados:

- i) Recopilación histórica de información:
- ii) Trabajo de Campo:
- iii) Trabajo de Gabinete de acuerdo a las especialidades.

Sin embargo, el Consorcio Adjudicatario, habría desarrollado una programación distinta a lo solicitado en las bases integrada (ver página 01058 y 01059 de su oferta), con etapas distintas a las antes mencionadas, lo cual sería incongruente, según se lee a continuación:

ETAPA I: Actividades a la ejecución de obra
ETAPA II: Actividades durante la ejecución de obra
ETAPA III: Actividades Durante la Recepción de obra Art 208 RLCE
ETAPA IV: Actividades de Liquidación de Obra, Informe Final y Liquidación de Consultoría de Obra.

Manifiesta también que, existiría una incongruencia en la descripción de la "ETAPA IV: ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA", pues en el diagrama GANTT [pág. 01058 de su oferta técnica], se precisaría la "duración" de "0.07" del "lun 29/04/24 a mié 01/05/24", no obstante, las bases integradas, y el mismo plazo final propuesto por dicho postor sería hasta el sábado 27 de abril de 2024.

ETAPA IV: ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA	0.07	lun 29/04/24	mié 01/05/24
INICIO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24
Presentación de liquidación de obra con cálculos propios de la supervisión ART 208 RLCE (TRABAJO DE GABINETE)	0 días	mar 30/04/24	mar 30/04/24

Asimismo, señala que el adjudicado en el desarrollo de la "ETAPA II: Actividades Durante la ejecución de Obra", indica que la "Entrega del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico entregado por el Contratista acorde al Art. 177° del RLCE (Trabajo de Gabinete)"; será en un plazo de 10 días; no obstante, precisa que el inicio es el domingo 01 de octubre de 2023 hasta el martes 10 de octubre de 2023, lo cual es



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

incongruente con lo dispuesto en el Art. 177 ° del RLCE, pues, según esta norma, primero el Contratista ejecutor cuenta con 30 días para presentar su informe al Supervisor de Obra, y posteriormente el Supervisor cuenta con 10 días para presentarlo a la Entidad, con su respectivo Informe de Supervisión.

25. A su turno, la Entidad, confirmó la decisión del comité de selección de otorgarle el puntaje de 30 puntos al Consorcio Adjudicatario, en la evaluación de la metodología propuesta, argumentando que el comité de selección, en aras de resguardar la finalidad y objeto de la contratación del servicio de supervisión de obra, garantizando la celeridad del procedimiento, ha empleado una interpretación extensiva de las disposiciones que regulan el procedimiento de selección, dejando de lado las formalidades o exigencias que podrían afectar el derecho de los postores, máxime si las disposiciones establecidas en las bases integradas contienen cierta generalidad, precisamente a fin de que no vuelva engorroso el cumplimiento de cada uno de los criterios o requisitos establecidos en la misma.

En cuanto a las observaciones relacionadas al Cuadro N° 1 - Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, específicamente sobre el "Trabajo en gabinete", señala que, si bien el comité de selección ha reconocido la omisión del Consorcio Adjudicatario, de detallar el trabajo de gabinete del Especialista de estructuras, a efectos de no invalidar toda la metodología propuesta, ha considerado correcto el desarrollo del trabajo de gabinete, teniendo en cuenta que el factor evaluado no ha planteado el desagregado del puntaje. Por ello, considera que el comité de selección ha tomado la decisión correcta, predominando la búsqueda de la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público y dejando de lado formalidades o exigencias innecesarias.

De otro lado, manifiesta que las bases integradas no precisaron que, la relación de actividades en el rubro del trabajo de campo debían estar referidas a cada uno de los especialistas que se requieren; por lo que, la decisión del comité de selección fue correcta al otorgarle el puntaje al Consorcio Adjudicatario.

Sobre el cuestionamiento relacionado al plazo para desarrollar la evaluación y el control de la liquidación de obra, considera que se ha consignado (0) meses en dicho rubro, a fin de no afectar el plazo de ejecución de la consultoría de obra de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

7 meses, donde no se encontraría incluida la etapa de liquidación de obra, conforme a lo establecido en la página 14 y 15 de las bases integradas, debiendo tener en cuenta que el sistema de contratación es sistema mixto, a tarifas y se ha consignado un monto global para la liquidación de la obra.

Asimismo, señala que el comité de selección validó la Programación Gantt del personal y recursos, considerando que para la liquidación de obra se tuvieron en cuenta los plazos establecidos en el art. 209 del Reglamento.

De igual forma, sostiene que, el Consorcio Adjudicatario ha presentado la programación Gantt considerando las actividades del Cuadro N° 1, no en el orden prescrito, pero ha considerado las actividades por cada etapa; por lo tanto, correspondería validar este documento.

Por otro lado, menciona que el Impugnante hace hincapié en algunos errores materiales como, por ejemplo, la referencia de una obra distinta a la obra objeto de la contratación o la indicación en el organigrama de la supervisión de obra de responsabilidades al especialista en arquitectura no acordes a su especialidad, errores mínimos que, tal como señala el comité de selección, no podrían o deberían invalidar lo presentado por el Consorcio Adjudicatario.

Finalmente, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el comité de selección tuvo la posibilidad de solicitar la subsanación de los errores advertidos; no obstante, decidió conservar la mayor cantidad posible de ofertas y promover un escenario de competitividad.

Asimismo, refiere que, en virtud al principio de equidad y transparencia, los errores advertidos en las ofertas de los postores han sido considerados errores materiales, con la finalidad de no desmerecer la experiencia de cada uno de ellos y brindar el mismo trato para todos.

26. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario se defendió de tales cuestionamientos, indicando que las actividades contempladas en los términos de referencia de las bases integradas no son limitativas, toda vez que el postor puede extenderse en su propuesta y ofrecer más de lo solicitado, sin necesidad de que estas constituyan una obligación contractual vinculante entre las partes, según interpreta de lo establecido en la Resolución N° 1351-2019-TCE-S1, fundamento 34.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Señala que, para la elaboración del cuadro 01, las bases integradas han contemplado el desarrollo de tres apartados; entre ellos los siguientes: i) la recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades.

Respecto al punto ii), sostiene que en dicho apartado se menciona el desarrollo de "Trabajo de Campo", más no indicaría que su desarrollo se debía ejecutar en función a las especialidades; sin embargo, y sin perjuicio de lo indicado, su representada ha ido más allá de lo solicitado y ha desarrollado el contenido de trabajo de campo teniendo en cuenta algunas de las especialidades requeridas para la ejecución del servicio así como la descripción de otras actividades y normas aplicables, conforme se puede verificar en el folio 01040, 01041 y 01042 de su oferta técnica.

Sostiene que, el desarrollo del apartado iii) trabajo de gabinete de acuerdo a especialidades, ha sido efectuado según su criterio, pues el comité de selección no ha dado pautas detalladas para su desarrollo, así como tampoco habría especificado qué especialidades debían ser desarrolladas; por ello, su representada ha considerado a bien desarrollar, de manera general, las especialidades observadas en las bases integradas, excepto la especialidad de estructuras; sin embargo, señala que su representada no ha omitido la participación de dicho especialista, pues, a folios 01045 de su oferta técnica, se ha contemplado el desarrollo de la especialidad de estructuras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

Normas Técnicas

- Normas Técnicas de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
- E.020 Cargas
- E.030 Diseño sísmorresistente
- E.050 Suelos y cimentaciones
- E.060 Concreto armado
- E.070 Albañilería
- La Supervisión de Obra solicitará las fichas técnicas de cemento tal como se indica en las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras.
- Uso de formatos de control de los trabajos estructurales.
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión

Asimismo, en el folio 01047 se desarrolla lo siguiente:

TÍTULO	ESPECIALIDADES	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
1.00	Especialidad de Estructura	VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES
		ENSAYO DE RESISTENCIA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO

Respecto a la afirmación de que su representada "no cumple con el desarrollo de "trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades", porque en la página 01052 de su oferta, hace referencia a una obra diferente a la obra objeto de la presente contratación", aclara que por error material se consignó dicha información; no obstante, la metodología propuesta corresponde al objeto del procedimiento de selección, máxime si en la oferta técnica se evidencia la existencia de otros datos que relacionan el objeto de la convocatoria de consultoría de obra, no alterando el contenido de la oferta. En ese sentido, considera que, al ser un error de carácter no esencial, no debe influir en el puntaje otorgado a su representada, el cual es correcto.

Asimismo, menciona que, en cuanto a las actividades propuestas para el Especialista de Seguridad y Medio Ambiente, el Impugnante señala que su representada "desconoce la normativa vigente", toda vez que se ha consignado el cumplimiento de los protocolos para prevención y control de COVID-19; no obstante, sostiene que la Resolución de Superintendencia N° 419-2023-SUNAFIL (del 29/09/2023) ha dado nuevas directrices para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, según lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2



Resolución de Superintendencia
N° 419-2023-SUNAFIL

Formado digitalmente por:
LINDO SOTOMAYOR JARA

Lima, 29 de setiembre de 2023



Formado digitalmente por:
CARRERA RODRIGUEZ Pilar Maria FALI
Cargo: Jefe de Oficina
Motivo: Devolución del documento
Fecha: 29.09.2023 13:29:00

6.9 En relación a la implementación de las disposiciones contenidas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, así como de aquellas disposiciones que se emitan en este marco, garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la LSST y RLSST, así como las dispuestas por el Ministerio de Salud y sector competente, serán objeto de verificación por el personal inspectivo, de corresponder.

Así, refiere que en cumplimiento de todas las normas que rigen y regulan la materia de seguridad y salud en el trabajo, su representada desarrolló los protocolos para la prevención y control de Covid-19. además, dichas actividades no serían limitativas y no generarían obligación en su cumplimiento; sin embargo, reitera que, con el afán de ofrecer un buen servicio, se contempló la posibilidad de poder ejecutarlas.

Por otro lado, aclara que la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA no ha sido derogada a la fecha, manteniendo su vigencia; en ese entendido correspondía aplicar la normativa vigente, de acuerdo con las condiciones existentes y aplicables in situ, contemplando esa eventualidad; por lo tanto, considera que no es correcto afirmar que su representada desconoce las normas, pues esta afirmación causa un grave perjuicio y desprestigio a su representada.

Manifiesta entonces, que lo indicado por el Impugnante no es suficiente para dejar de valorar la metodología propuesta por su representa, pues no altera el contenido esencial de su oferta, ya que la especialidad de estructuras ha sido desarrollada en el folio 01045 y 01047 de su oferta técnica.

De otro lado, menciona que las bases integradas solicitaban que se desarrolle lo siguiente: i) organigrama de personal y ii) programa de asignación de personal y recursos.

En cuanto al organigrama, refiere que las bases contemplan el desarrollo de un organigrama como esquema de la estructura de la consultoría, más no habría



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de los
Exámenes como
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

detallado, ni especificado qué se debía describir cada una de las especialidades; sin perjuicio de ello, su representada detalló las actividades por especialidades, siendo que en el desarrollo se produjo un error material no esencial, pues las actividades y funciones en la especialidad de arquitectura han sido perfectamente definidas en los folios 01041, 01045, 01047, 01052 y 01053 de su oferta técnica; por lo tanto, el desarrollo del organigrama de personal ha sido ejecutado conforme a los requerido en las bases integradas.

Asimismo, alega que el programa de asignación del personal y recursos, ha sido desarrollado a folio 01056 de su oferta técnica, donde su representada ha planteado un programa de personal y recursos por el tiempo de duración de la consultoría de obra, que corresponde a 07 meses, esto de conformidad con lo dispuesto en la página 14 de las bases integradas:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ¹	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ¹	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH."	7	MES	S/. 64,785.674	S/. 453,499.72
Liquidación de obra				S/. 10,000.00
				S/. 463,499.72

De igual forma, la página 17 de las bases integradas contempla lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **7 MESES** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante

En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 19 de la Ley.

Esto a su vez, coincidiría con lo ofertado por su representada y declarado en el Anexo N° 4.

Refiere que, el Impugnante no ha tenido en cuenta que en el "programa de asignación de personal y recursos" se ha contemplado que las actividades de recepción de obra se ejecutarán conforme a los plazos dispuestos en el artículo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

208 del Reglamento, siendo que para las actividades de entrega de informe final de obra también se ha detallado que el desarrollo será conforme a los plazos de los términos de referencia, según se aprecia a continuación:

48	Actividades de Recepción de obra (Conforme los plazos del Art.208 del RLCE)
64	Entrega de Informe Final de Obra (conforme los plazos de los términos de referencia)

Precisa que, las bases integradas contemplan un plazo de 7 meses para el desarrollo total de la consultoría de obra, entonces, si consideramos lo indicado por el Impugnante y su representada hubiera asignado plazo a la etapa de liquidación, el plazo total del servicio de consultoría se hubiera tergiversado y sería incongruente con el plazo total del servicio establecido en las bases integradas.

En este punto, solicita la aplicación de la Resolución N° 2635-2022-TCES2 que estableció lo siguiente: *"que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente congruente"*.

Sobre el desarrollo del cuadro 03, sostiene que, las bases integradas no piden el desarrollo de los siguientes ítems: i) la recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades, sino, únicamente el desarrollo de las actividades de forma general. Por lo tanto, sostiene que representada ha cumplido con describir cada una de las actividades indicadas en el cuadro N° 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.

En cuanto a la supuesta incongruencia en los plazos de presentación de revisión del expediente técnico, señala que los plazos consignados en la programación GANTT sobre el tiempo de inicio y fin de la obra a ejecutarse, son simplemente referenciales. Explica que, la ejecución de actividades se realiza teniendo en cuenta los términos de referencia y lo contractualmente pactado. Además, que claramente su representada indica que dicha revisión al expediente se realizará



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

conforme a las disposiciones previstas en el artículo 177 del Reglamento; esto es, teniendo en cuenta los plazos y requisitos.

27. En atención a la controversia planteada, es pertinente remitirnos a las bases integradas, la cuales, respecto del factor "Metodología propuesta" establece en el literal B., del Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección específica, lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. i).- Recopilación histórica de información ii).- Trabajo de Campo, iii).- Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades. Cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participaran en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio. Cuadro 03 programación GANTT del servicio y del personal Deberá realizar la programación GANTT de acuerdo a la realización de actividades realizadas en el cuadro N°01.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos
	<u>Acreditación:</u>	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Suplenso de las
Funciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	
PUNTAJE TOTAL		100 puntos
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos .		
Importante		
- Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación. - Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.		

Conforme se aprecia, las bases integradas plantearon como contenido mínimo, el desarrollo de tres (3) rubros, los cuales consisten en lo siguiente:

- Cuadro 01: Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
- Cuadro 02: Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos.
- Cuadro 03: Programación GANTT del servicio y del personal

Cada uno ellos, contemplaba a su vez las pautas o sub temas que debían ser desarrollados por los postores, de tal forma que, si se desarrollaba la metodología propuesta, la cual comprende los tres apartados antes mencionados [contenido mínimo], correspondía otorgar 30 puntos y si en su defecto no se desarrollaba dicho factor, correspondía otorgar 0 puntos.

28. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Impugnante ha cuestionado el desarrollo de cada uno de los apartados que integran el contenido mínimo de la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario, esto es, Cuadro 01, 02 y 03, corresponde analizar cada uno de ellos.

- Sobre el contenido mínimo Cuadro 01: Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

29. Al respecto, debemos partir por precisar que las bases integradas, sobre este contenido mínimo, requirió el desarrollo de tres puntos adicionales:

- (i) Recopilación histórica de información
- (ii) Trabajo de campo
- (iii) Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

De tal forma que, el Impugnante cuestionó el desarrollo del Trabajo de campo y del Trabajo de gabinete.

30. En cuanto al "Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", el Impugnante cuestionó que el Consorcio Adjudicatario no habría detallado el trabajo de gabinete del Especialista en estructuras, por lo que, no le correspondía el puntaje de 30 puntos.

31. En este punto, resulta pertinente traer a colación lo indicado en las bases integradas sobre este apartado.

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. i).- Recopilación histórica de información ii).- <u>Trabajo de Campo,</u> iii).- Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos
	Cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participaran en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.	
	Cuadro 03 programación GANTT del servicio y del personal Deberá realizar la programación GANTT de acuerdo a la realización de actividades realizadas en el cuadro N°01.	
	<u>Acreditación:</u>	

Conforme se aprecia, las bases integradas solicitaron expresamente que los postores debían desarrollar dentro del contenido mínimo "Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría", las actividades correspondientes al "Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Tribunal de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

32. Ahora bien, de la revisión de las bases integradas, específicamente de los términos de referencia, se verifica que los especialistas solicitados eran los siguientes:

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

JEFE DE SUPERVISIÓN

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Cinco (05) años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Residente de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Arquitecto colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Especialista en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Arquitectura, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Cuatro (04) años como Especialista en Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Supervisor Especialista en Estructuras, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO

Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Mecánico Eléctrico y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico y/o Supervisor Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN SANITARIAS

Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Sanitarias y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES

Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Comunicaciones y/o Especialista en Telecomunicaciones y/o Ingeniero Informático de Data y/o Especialista en Redes y Data y/o Especialista en Cableado Estructurado y/o Especialista en Sistemas de Data, en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Jefe de Seguridad y/o Ingeniero Jefe de Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad de Obras y/o Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y/o Supervisor de Seguridad y/o Especialista SST y/o Ingeniero de Seguridad y/o Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista de Seguridad Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Jefe de SSOMA y/o Especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos Ocupacional en el Trabajo y/o Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Todo cambio en el Plantel profesional del Consultor de Obra se hará previo requerimiento del mismo y aprobación por parte de la Entidad. El Profesional que asume el reemplazo presentará calificaciones y experiencia profesional similar o mayor del vigente (a reemplazar) así mismo el consultor podrá adicionar personal de considerarlo necesario con la aprobación de la entidad.

NOTA:

Para acreditar la Experiencia del Personal Profesional Propuesto, se adjuntará copia simple de los contratos con conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente, el tiempo de experiencia del profesional, lo cual se solicitará para la suscripción del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Asimismo, en el literal B.1 del Capítulo III de las bases integradas, se estableció que el personal clave solicitado era el siguiente:

B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE																
	FORMACIÓN ACADÉMICA																
	<u>Requisitos:</u>																
	<table><tr><th>CARGO</th><th>PROFESIÓN</th></tr><tr><td>JEFE DE SUPERVISIÓN</td><td>Ingeniero Civil</td></tr><tr><td>ARQUITECTO</td><td>Arquitecto</td></tr><tr><td>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS</td><td>Ingeniero Civil</td></tr><tr><td>ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO</td><td>Ingeniero Mecánico Electricista</td></tr><tr><td>ESPECIALISTA EN SANITARIAS</td><td>Ingeniero Sanitario</td></tr><tr><td>ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES</td><td>Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico</td></tr><tr><td>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</td><td>Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial</td></tr></table>	CARGO	PROFESIÓN	JEFE DE SUPERVISIÓN	Ingeniero Civil	ARQUITECTO	Arquitecto	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ingeniero Civil	ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO	Ingeniero Mecánico Electricista	ESPECIALISTA EN SANITARIAS	Ingeniero Sanitario	ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES	Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial
CARGO	PROFESIÓN																
JEFE DE SUPERVISIÓN	Ingeniero Civil																
ARQUITECTO	Arquitecto																
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ingeniero Civil																
ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO	Ingeniero Mecánico Electricista																
ESPECIALISTA EN SANITARIAS	Ingeniero Sanitario																
ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES	Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico																
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial																

De igual forma, en el literal B.2 del Capítulo III de las bases integradas, nuevamente se detalló al personal clave solicitado:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE SUPERVISIÓN

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Cinco (05) años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Residente de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Arquitecto colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Arquitectura, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Cuatro (04) años como Especialista en Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Supervisor Especialista en Estructuras, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA MECÁNICO ELÉCTRICO

Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Mecánico Eléctrico y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico y/o Supervisor Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN SANITARIAS

Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Sanitarias y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario, en la Supervisión de ejecución de Obras Públicas iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES

Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico, colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Comunicaciones y/o Especialista en Telecomunicaciones y/o Ingeniero Informático de Data y/o Especialista en Redes y Data y/o Especialista en Cableado Estructurado y/o Especialista en Sistemas de Data, en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y habilitado. Acreditar Experiencia mínima acumulada de Tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Jefe de Seguridad y/o Ingeniero Jefe de Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad de Obras y/o Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y/o Supervisor de Seguridad y/o Especialista SST y/o Ingeniero de Seguridad y/o Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista de Seguridad Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Jefe de SSOMA y/o Especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos Ocupacional en el Trabajo y/o Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

33. De lo expuesto, queda claro que los postores debían desarrollar las actividades del “Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades”, como explícitamente se solicitaban, de acuerdo a las especialidades, las cuales están relacionadas al personal clave requerido, los cuales son:

- i. Jefe de Supervisión
- ii. Arquitecto
- iii. Especialista en estructuras
- iv. Especialista mecánico eléctrico
- v. Especialista en Sanitarias
- vi. Especialista en comunicaciones
- vii. Especialista en seguridad y medio ambiente

Es decir, los postores debían desarrollar las actividades de gabinete de cada uno de los siete (7) especialistas, pues no hay otra lectura posible de dicha exigencia, es decir, resulta claro que debía referirse al personal requerido en bases, el cual ha sido clasificado según sus especialidades.

34. Atendiendo a lo descrito precedentemente, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que a folios 1034 al 1059, presentó la metodología propuesta y, específicamente a folios 1052 al 1053, desarrolló el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

tema "Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", el cual se reproduce a continuación, a fin de ser analizado:

01052

ii) TRABAJO DE GABINETE DE ACUERDO CON LAS ESPECIALIDADES.

Los profesionales propuestos para la supervisión de la obra: "Construcción de pistas y veredas del campus II de la Universidad Nacional Del Santa - 1era etapa, distrito de Nuevo Chimbote Código Único de Inversiones 2045159, realizarán trabajos propios de su especialidad, resaltando las siguientes actividades:

ETAPA	ESPECIALISTA	ACTIVIDADES
ii) Trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades.	Ing. Supervisor de Obra	- Entrega de informe técnico de revisión del expediente técnico, acorde al RLCE. - Redacción de los informes de campo. - Conciliación de metrados de obra. - Absolver consultas del residente de obra. - Redactar el cuaderno de obra. - Elaborar las valorizaciones de obra. - Control de caretas fianzas y póliza CAR. - Aprobación y control del Programa de Avance de Obra y el Calendario de Adquisición de Materiales. - Control de adelantos directos y materiales. - Control de programación y avance de obra ejecutado vs. Programado. - Control de presupuestos adicionales y deductivos de obra. - Suscribir la conformidad de obras y los documentos que se tramiten durante la ejecución de obra, y de ser el caso posterior a la culminación. - Remitir a la entidad informe para recepción de obra, adjuntando certificado de conformidad técnica. - Presentación de liquidación de obra con cálculos propios de la supervisión, de conformidad con el artículo 170 del RLC. - Revisión de la liquidación de obra presentada por el contratista. - Presentación del informe final. - Presentación de la liquidación de consultoría de obra conforme a lo plasmado en el artículo 170 del RLCE.
	Ing. Asistente de Supervisor de Obra	- Redacción de las actividades desarrolladas como asistente. - Realizar la revisión de planos y metrados ejecutados. - Controlar las actividades básicas de ejecución de la obra según programación.
	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	- Redactar y presentar informes mensuales de supervisión de cumplimiento de seguridad y medio ambiente en obra por parte del contratista. - Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a seguridad y medio ambiente en obra.
		- Redactar y presentar informes de supervisión de cumplimiento por parte del contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

01053

	Especialista en Arquitectura	– Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a la especialidad de arquitectura.
	Especialista en Sanitarias	– Redactar y presentar informes de supervisión de cumplimiento de los requerimientos que exige la especialidad de sanitarias. – Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a la especialidad de sanitarias.
	Especialista en Mecánico Eléctrico	– Redactar y presentar informes de supervisión de cumplimiento de los requerimientos que exige la especialidad de mecánico eléctrico. – Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a la especialidad de mecánico eléctrico.
	Especialista en Comunicaciones	– Redactar y presentar informes de supervisión de cumplimiento de los requerimientos que exige la especialidad de comunicaciones. – Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a la especialidad de comunicaciones.

35. Conforme se aprecia, en el desarrollo del apartado “trabajo de gabinete de acuerdo a especialidades” no se advierte el desarrollo de las actividades de trabajo de gabinete del “Especialista de estructuras”; con lo cual se ha incumplido con lo requerido en las bases integradas respecto del contenido mínimo del Cuadro N° 01, específicamente con el apartado “Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades”.

36. En este punto, cabe traer a colación los argumentos efectuados por la Entidad y el Consorcio Adjudicatario.

Con relación al Consorcio Adjudicatario, argumenta que el trabajo de gabinete de acuerdo a especialidades, ha sido efectuado según su criterio, pues el comité de selección no ha dado pautas detalladas para su desarrollo, así como tampoco habría especificado qué especialidades debían ser desarrolladas; por ello, su representada ha considerado a bien desarrollar, de manera general, las especialidades observadas en las bases integradas, excepto la especialidad de estructuras; sin embargo, señala que su representada no ha omitido la participación de dicho especialista, pues, a folios 01045 de su oferta técnica, se ha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Fuentes de Ingresos
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

contemplado el desarrollo de la especialidad de estructuras.

Por su parte, la Entidad argumenta que el comité de selección, en aras de resguardar la finalidad y objeto de la contratación del servicio de supervisión de obra, garantizando la celeridad del procedimiento, ha empleado una interpretación extensiva de las disposiciones que regulan el procedimiento de selección, dejando de lado las formalidades o exigencias que podrían afectar el derecho de los postores, máxime si las disposiciones establecidas en las bases integradas contienen cierta generalidad, precisamente a fin de que no vuelva engorroso el cumplimiento de cada uno de los criterios o requisitos establecidos en la misma.

Asimismo, alega que, si bien el comité de selección ha reconocido la omisión del Consorcio Adjudicatario, de detallar el trabajo de gabinete del Especialista de estructuras, a efectos de no invalidar toda la metodología propuesta, ha considerado correcto el desarrollo del trabajo de gabinete, teniendo en cuenta que el factor evaluado no ha planteado el desagregado del puntaje. Por ello, considera que el comité de selección ha tomado la decisión correcta, predominando la búsqueda de la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público y dejando de lado formalidades o exigencias innecesarias.

37. En relación a los argumentos efectuados por el Consorcio Adjudicatario, cabe aclarar que conforme ha sido analizado precedentemente, no es amparable la interpretación que aquel tiene respecto a que las bases no hayan solicitado el desarrollo de las actividades del trabajo de gabinete por especialidades, pues las bases han sido claras, de una lectura integral a las mismas, que la exigencia evidentemente estaba referida al personal previsto en las bases integradas y no a otros, pues no existe contradicción u otra indicación distinta a lo largo de todas las bases que dé a entender que podía ser con otro tipo de profesionales o especialidades. Tan es así que, su representada ha desarrollado las actividades de todos los especialistas, excepto las del Especialista de estructuras; por lo que, queda claro que el Consorcio Adjudicatario conocía la regla, por ello desarrolló las actividades de trabajo de gabinete de todos los demás especialistas, omitiendo la del Especialista de estructuras.

Aunado a ello, la propia Entidad ha corroborado que sí se requería el desarrollo de actividades por cada especialista, al reconocer que el Consorcio Adjudicatario ha

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

omitido desarrollar las actividades del Especialista de estructuras; por lo que, no cabe duda o interpretación diferente sobre la exigencia en cuestión.

Ahora bien, de la revisión del folio 1045 de su oferta se desarrolla lo referido a “control de calidad por especialidad durante la ejecución de la obra”, en donde se aprecia que se hace mención a diversas normas técnicas a ser consideradas por el especialista, así como algunas actividades del especialista en cuestión, según lo siguiente:

b) Control de calidad por especialidades durante la ejecución de obra

ESPECIALIDAD ARQUITECTURA

Normas Técnicas

- Normas Técnicas de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
- Reglamento de edificaciones para uso de las universidades
- Norma A.040: Educación

Instrumentos, Métodos y Técnicas a emplear

- La Supervisión de Obra exigirá al Contratista de Obra las fichas técnicas de los materiales a utilizar (ladrillos, cemento, arena, porcelanatos, cerámicos u otros) debiendo presentar las descripciones impresas del fabricante de materiales, criterios de desempeño, limitaciones de uso, recomendaciones e información de instalación para cada producto fabricado especificado por los planos de diseño y especificaciones técnicas arquitectónicas.
- El control de calidad será realizado desde la recepción de materiales en obra hasta la finalización del proceso constructivo.
- Para el control de materiales se hará uso del método de CHECK LIST con la finalidad que cumplan con las especificaciones técnicas, además, del uso de instrumentos como winchas o pie de rey para verificar las dimensiones.
- Durante el proceso constructivo se tomará en cuenta las Normas Técnicas del RNE
- Uso de formatos de control de los trabajos
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

Normas Técnicas

- Normas Técnicas de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
- E.020 Cargas
- E.030 Diseño sismorresistente
- E.050 Suelos y cimentaciones
- E.060 Concreto armado
- E.070 Albañilería
- La Supervisión de Obra solicitará las fichas técnicas de cemento tal como se indica en las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras.
- Uso de formatos de control de los trabajos estructurales.
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión

ESPECIALIDAD INSTALACIONES SANITARIAS

- La Supervisión de Obra exigirá al Contratista de Obra las fichas técnicas para verificar que cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra
- Control de materiales se hará uso del método de CHECK LIST
- Uso de formatos de control de los trabajos
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión, por ejemplo:
- Pruebas hidráulicas red de Agua fría.
- Prueba de Limpieza y Desinfección de red de Agua.
- Prueba de estanqueidad en redes de desagüe.
- Prueba de Limpieza y Desinfección de red de desagüe.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de los
Contratos del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Al respecto, como se advierte, dichas actividades se encuentran desarrolladas dentro del apartado "Trabajo de campo" [folios 1040 al 1051], el cual es un apartado diferente al "Trabajo de gabinete" y en el sub apartado "control de calidad por especialidades" el cual cumple una finalidad distinta al desarrollo de actividades en gabinete; por lo tanto, no puede convalidarse o equipararse las actividades consignadas en el rubro de trabajo de campo para el rubro trabajo de gabinete, toda vez que se tratan de aspectos diferentes y dicha omisión corresponde a la falta de diligencia del postor en presentar una oferta acorde a lo exigido en bases, no tratándose de un error de forma que pueda ser superado de una lectura integral de la oferta del Adjudicatario, pues ello implicaría entender que las actividades en campo serán las mismas que las que desarrollará el especialista en "gabinete" situación que significaría una interpretación de dicha omisión de la oferta.

De igual forma, si bien se aprecia que a folios 1047 se han detallado actividades del Especialista en estructura, se advierte que estas actividades se encuentran desarrolladas en el apartado de "Trabajo de campo" y no en "Trabajo de gabinete".

ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y COMUNICACIONES

01047

- La Supervisión de Obra exigirá al Contratista de Obra las fichas técnicas de los materiales a utilizarse durante los trabajos.
- La Supervisión realizará la inspección de las pruebas de calidad a los trabajos del Contratista.
- Uso de formatos de control de los trabajos
- Uso y manejo de protocolos en obra entre contratista y supervisión, por ejemplo: Sistema de puesta a tierra
- Se tomará en cuenta las normas del Código Nacional de Electricidad.

ITEM	ESPECIALIDADES	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
1.00	Especialidad de Estructura	VERIFICACION DE LOS MATERIALES
		ENSAYO DE RESISTENCIA DE COMPRESION DE CONCRETO
2.00	Especialidad de Arquitectura	VERIFICACION DE LOS MATERIALES
		VERIFICACION DE LOS ACABADOS
		VERIFICACION DE SEÑALIZACION



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

38. En este punto, cabe recordar que, cada postor debe ser diligente en presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica u económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

39. Por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos del Consorcio Adjudicatario en este extremo.

40. En relación a los argumentos de la Entidad, quien ha reconocido el incumplimiento por parte del Consorcio Adjudicatario en desarrollar las actividades del "Trabajo de gabinete" del Especialista en estructuras, queda precisar que no es posible inaplicar lo exigido en las bases integradas, pues estas ha sido elaboradas a partir de los propios requerimientos del área usuaria, quien en su momento determinó que era necesario y relevante solicitar dentro del contenido mínimo de la metodología propuesta, el desarrollo de las actividades del trabajo de gabinete, de acuerdo a las especialidades del personal exigido.

Por otro lado, debe señalarse que el principio de eficiencia y eficacia debe ser entendido de conformidad a las bases integradas y normativa de contrataciones y no al margen de estas; en tal sentido, la alegación a este principio, en el presente caso, no resulta amparable, toda vez que se trata de verificar el cumplimiento de lo que las propias bases han exigido y no nos encontramos ante una omisión formal.

Además, debe recordarse a la Entidad que no pueden ampararse argumentos que no resultan objetivos y que no se desprenden de las exigencias de las bases, pues admitir lo contrario implicaría una trasgresión al principio de igualdad de trato, así como al principio de transparencia.

41. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que no corresponde amparar los argumentos de la Entidad en este extremo.

42. En consecuencia, al haberse advertido el incumplimiento del desarrollo de uno de los temas del contenido mínimo de la metodología propuesta, esto es el Cuadro



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

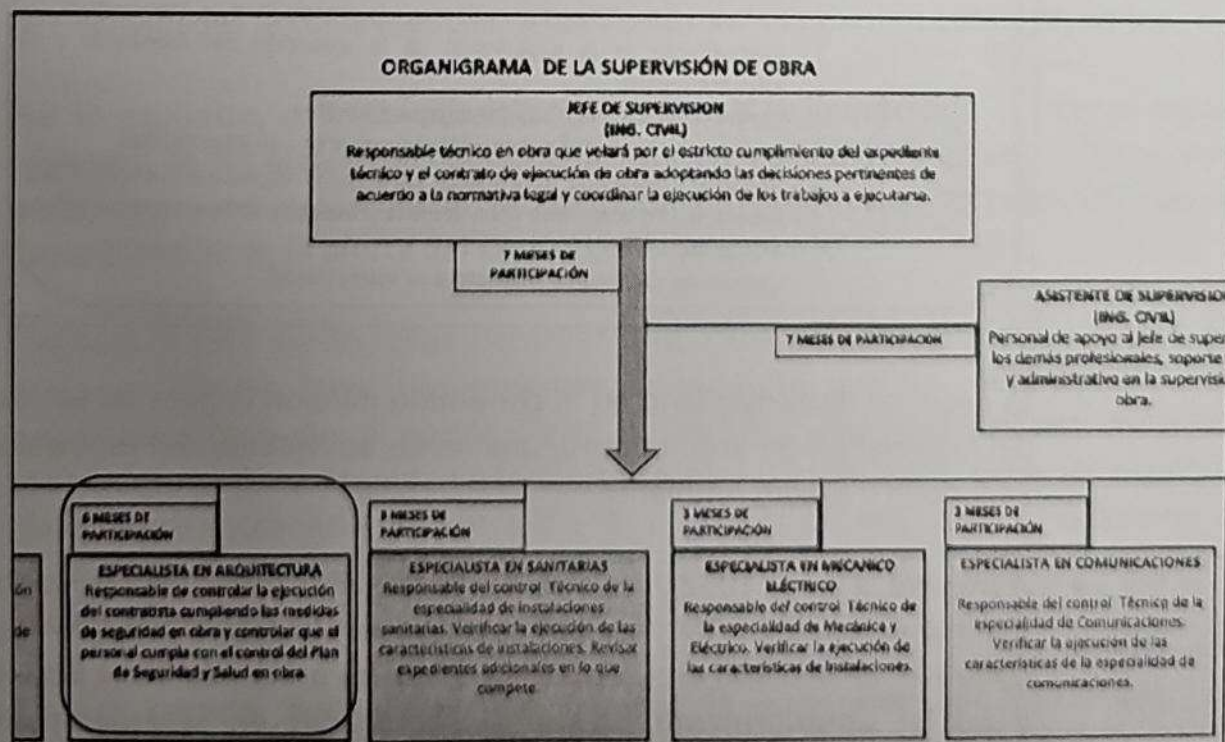
Organismo
Supervisor de las
Actividades de la
Obra

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

01: Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, específicamente el rubro "Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades", debe tenerse como no desarrollada la metodología propuesta, debiendo revocarse la decisión del comité de selección de otorgar 30 puntos en el este factor de evaluación y otorgarse 0 puntos al Consorcio Adjudicatario, con lo cual queda descalificado, al no superar los 80 puntos para pasar a la siguiente etapa, en consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a su favor.

43. Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado ha advertido, adicionalmente que, existe imprecisión e incongruencia en el desarrollo de la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario, relacionada a las actividades del Especialista de arquitectura, pues conforme ha cuestionado el Impugnante, a folios 1055, en el desarrollo del contenido mínimo 2, específicamente en el "Organigrama de la supervisión de la obra", ha consignado como funciones del especialista de arquitectura, la siguiente: *"controlar la ejecución del contratista con el cumplimiento de las medidas de seguridad en obra y controlar que el personal cumpla con el control del plan de seguridad y salud en obra"*, lo cual, además de no ser acorde con su especialidad, se contradice con el desarrollo de otros puntos del contenido mínimo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

44. Al respecto, se advierte una incongruencia en vista que de la revisión del folio 1041, en el cual, en el desarrollo del contenido mínimo, Cuadro N° 1, específicamente en el "Trabajo de campo" se ha señalado las siguientes actividades para el Especialista de arquitectura y el Especialista en seguridad y medio ambiente:

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	- Controlar la ejecución del contratista y las medidas de seguridad en obra. - Cumplir y controlar que el personal en obra cumpla con el control del Plan de Seguridad y Salud en Obra que incluya los protocolos para prevención y control del COVID-19 en obra. - Control de actividades de salud por parte del contratista. - Autorizar actividades competente a la salud de los trabajadores. - Hacer cumplir al contratista las medidas de salud del profesional en obra. - Durante la ejecución de la obra se supervisará y se tomará en cuenta la conservación ambiental, las medidas ambientales que se exijan en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de manejo socio ambiental, reglamentación técnica, ambiental y normativa vigente y E.T. del Proyecto. - Controlar las actividades de mitigación ambiental del contratista.
Especialista en Arquitectura	- Revisar el expediente técnico de obra en lo relacionado a su especialidad y emitir el(los) informe(s) correspondiente(s). - Asesorar al Jefe de Supervisión de Obra en la interpretación de la documentación técnica del expediente técnico de obra en la especialidad de Arquitectura, en cuanto a procedimientos constructivos para las partidas y labores correspondientes a la especialidad de Arquitectura. - Responsable de la supervisión de la ejecución del mobiliario y su emplazamiento. - Control de los trabajos de arquitectura en obra. - Atender las consultas del contratista respecto a su especialidad. - Redactar y presentar informes de supervisión respecto a su especialidad. - Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión referente a arquitectura. - Control de protocolos respecto a su especialidad.

Es decir, se ha consignado en el contenido mínimo 2, para las actividades del Especialista en arquitectura, una de las actividades del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente.

- Asimismo, a folios 1052 y 1053 de su oferta, en el desarrollo del contenido mínimo de Cuadro N° 01, específicamente en el desarrollo del "trabajo de gabinete, de acuerdo a especialidades", se ha precisado otras actividades y no las anteriormente precisadas, enfocadas en la especialidad de arquitectura, según se aprecia:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de los
Contratos del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Especialista en Arquitectura	– Revisar los informes que el contratista presente a la supervisión, referente a la especialidad de arquitectura.
---------------------------------	---

De lo anterior, existe contradicción e incongruencia pues no se tiene certeza del alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, al no quedar claro, cuáles son las actividades que debe realizar el Especialista en arquitectura y además, porque se han consignado en el contenido mínimo 2, específicamente en el "Organigrama de la supervisión de la obra", para las actividades del Especialista en arquitectura, funciones de "seguridad y salud en obra" señalándose que este se encargaría de control que el personal cumpla con el plan de seguridad y salud en obra", cuando estas funciones le corresponden al Especialista en Seguridad y Medio Ambiente a quien se le ha designado la actividad de "controlar que el personal en obra cumpla con el Plan de Seguridad y Salud en obra", entre otras actividades.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, se requería desarrollar las actividades de los especialistas, dentro de los cuales, se encontraba de un lado el Especialista en seguridad y medio ambiente y de otro lado, el Especialista de arquitectura; por lo que, era necesario que se precisen claramente que actividades le correspondían a cada uno, sin que existan contradicciones.

Por lo expuesto, este Colegiado considera que la imprecisión e incongruencia advertida en las actividades del Especialista de arquitectura es otro motivo para tener como no desarrollada la metodología propuesta, correspondiendo la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

45. Llegados a este punto, cabe recordar que, cada postor debe ser diligente en presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica u económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.
46. En ese sentido, debe declararse fundada la pretensión del Impugnante de descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y revocar el otorgamiento de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Asimismo, teniendo en cuenta que se ha determinado la descalificación del Consorcio Adjudicatario, carece de objeto pronunciarse sobre los demás cuestionamientos referidos también al desarrollo de la metodología propuesta, pues su condición de descalificado no variará.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante.

47. Ahora bien, en la absolución el Consorcio Adjudicatario ha cuestionado la oferta del Impugnante, alegando que a folios 300 de su oferta, el Impugnante ha consignado los trabajos de la especialidad de estructuras para el especialista de arquitectura, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Especialista en Arquitectura	6 Meses (85.71%)	Estructuras Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras / Revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras	Expediente técnico de obra / equipo de cómputo / Comunicación y otros / Copias e impresiones / Materiales de Oficina y útiles de escritorio / Material fotográfico y de filmación		X	X	X	X	X	X
------------------------------	---------------------	---	---	--	---	---	---	---	---	---

Por tal motivo, señala que, si se considera relevante los errores materiales evidenciados en su propuesta, también debería considerarse el error advertido en la oferta del Impugnante.

48. En relación a dicho cuestionamiento, el Impugnante, mediante escrito N° 3 ha señalado que los cuestionamientos efectuados por el Consorcio Adjudicatario a su oferta, no desmerece la metodología presentada, pues el Especialista en Arquitectura, por su función de arquitecto realiza trabajos de evaluación de las partidas de estructuras, pues es imposible técnicamente que el arquitecto realice funciones de evaluación de diseños, sin evaluar las estructuras; en ese sentido, no existe en este folio un error sustancial en la actividad del Especialista en arquitectura.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Asimismo, sostiene que, un argumento legal de que un arquitecto verifica temas de estructuras se encuentra en el Anexo N° 1 del Reglamento, que indica lo siguiente:

Diseño de Ingeniería

Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra **realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura**. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no implican la necesidad de nuevos cálculos.

Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta el artículo 179 del Reglamento, que indica que un arquitecto también cuenta con actividades de estructuras, según lo siguiente:

durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, como residente de la obra, el cual puede ser Ingeniero o arquitecto, por tanto: un arquitecto, también puede realizar las actividades de un Ingeniero, quien verificará la ejecución de la obra en todas sus especialidades, incluidas la especialidad de estructura.

Por otro lado, sostiene que, el artículo 12 del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto (RCPA), del Colegio de Arquitectos del Perú, señala que los arquitectos pueden diseñar y ejecutar obras, así como también desempeñar el cargo de "residente de obra", "supervisión de obras", obras que incluyen la especialidad de estructuras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Artículo 12°: De las formas del Ejercicio Profesional

Los roles y funciones que cumple el Arquitecto en el desempeño de sus actividades en las distintas Áreas y Sub Áreas del Campo Profesional, son variados y tipifican las distintas formas de ejercer la profesión en alguna o en varias de las sub áreas.

El Arquitecto como:

Realiza:

- a. Proyectista
- b. Constructor
- c. Prestador de Servicios
Conexos y/o complementarios

- Diseño de obras / creación
- Ejecución de obras / Construcción

- d. Administrador
- e. Docente

Avalúos / Residente de obra / Supervisión de obras / Asesorías / Peritajes / Metrados - presupuestos / Delegaciones / Declaratoria de Fábricas / entre otros.

- f. Investigador

Gestión Pública y/o Empresarial
Enseñanza universitaria / otras
Capacitación y entrenamiento de Recursos Humanos.

- g. Promotor

Investigación pura o teórica / Aplicada /
Desarrollo tecnológico / Detalles Técnicos /
De Desarrollo institucional / Inmobiliario /
Inversiones urbanas / otros.

- h. Consultor

Asesoría Especializada

Finalmente, sostiene que el arquitecto también hace funciones de revisión de estructuras; por lo que, no existiría incongruencia en la metodología propuesta por su representada.

49. Al respecto, corresponde traer al análisis el folio 300 de la oferta del Impugnante, cuestionado por el Consorcio Adjudicatario.

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Página 75 de 86



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

50. Conforme se aprecia, en el folio 300 de la oferta del Impugnante, referido al "Cuadro N° 02: cronograma de asignación personal y recursos", en el sub acápite de "Trabajo de Gabinete", se detallaron como actividades del Especialista en arquitectura, aquellas referidas a la *"redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras y la revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras"*, advirtiéndose además que estas actividades son exactamente las mismas que las atribuidas al "Especialista en estructuras" en el cuadro inmediato anterior, es decir aun existiendo un especialista en estructuras con actividades asignadas según su especialidad, que es parte del personal clave expresamente exigido en bases, el Impugnante consideró las mismas actividades para el especialista en Arquitectura", lo cual se contradice con las actividades de arquitectura, como se pasará a analizar.

No obstante, mediante escrito N° 3, el Impugnante ha alegado que no se trata de un error, sino que su representada ha propuesto la realización de dichas actividades, relacionadas a la estructura, al Especialista de arquitectura, y que en resumen es perfectamente posible que un Especialista de arquitectura efectúe actividades relacionadas a estructuras, como ha detallado en su "Programa de asignación de personal y recursos".

51. Ahora bien, del desarrollo de la metodología propuesta por el Impugnante, se advierte incongruencias en las actividades detalladas para este Especialista de Arquitectura, según se explica a continuación.
52. A folios 291 al 293 de la oferta del Impugnante, se ha desarrollado el primer contenido mínimo de la metodología propuesta, referido al *Cuadro 01: Relación de actividades durante el desarrollo de la Consultoría*, en el que por cada rubro: (i) recopilación histórica de información, (ii) Trabajo en campo y (iii) Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades, se ha determinado que el Especialista de arquitectura tiene las siguientes funciones o actividades:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de los
Procesos de
Iniciativa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

1. CUADRO 01: RELACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

- i) - Recopilación histórica de información
- ii) - Trabajo de campo
- iii) - Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

De lo antes mencionado se considera el presente cuadro de actividades para el desarrollo de la consultoría

CUADRO 01: RELACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

ETAPA	ESPECIALISTA	ACTIVIDADES
ii) - Recopilación histórica de información	Jefe de Supervisión	Revisión del expediente técnico / Revisión de la oferta del contratista / Revisión y análisis de estudios que forman parte del E.T. /
	Especialista en estructuras	Revisar los cálculos estructurales de las estructuras del expediente técnico de obra.
	Especialista en Arquitectura	Revisar el expediente técnico de obra respecto a la arquitectura / Analizar los criterios considerados de arquitectura en el expediente técnico de obra / Analizar las normas de arquitectura y contrastarlo con el expediente técnico de obra.
	Especialista en sanitarias	Revisar los cálculos de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra.
	Especialista en mecánico eléctrico	Revisar los cálculos de instalaciones mecánico eléctrico del expediente técnico de obra.
	Especialista en comunicaciones	Revisar los cálculos de comunicaciones del expediente técnico de obra.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

ii).- Trabajo de campo	Especialista en Seguridad y medio Ambiente	Revisar y analizar el plan de impacto ambiental del proyecto de obra / Revisar el plan de seguridad de obra contemplado en el expediente técnico de obra
	Jefe de Supervisión	Suscribir el acta de inicio de obra / Presentación de informes mensuales a la Entidad / Revisión de las valorizaciones mensuales / Tramitar y responder a solicitudes del contratista y consultas realizadas / Autorizar el uso de materiales en obra / Ordenar y corregir cualquier trabajo que no haya autorizado. Verificación de la Revisión del expediente técnico de obra presentado por el contratista de obra
	Especialista en estructuras	Verificación de la construcción de cimientos / Verificación de la construcción de columnas / Autorizar actividades de estructuras / Controlar el correcto trabajo de estructuras / Verificar los materiales utilizados para las estructuras / Autorizar modificaciones necesarias respecto a estructuras /
	Especialista en Arquitectura	Verificar la ubicación de los planos de la arquitectura / Dar cumplimiento a las normas de arquitectura por parte del contratista / Verificar los materiales utilizados para Arquitectura
	Especialista en sanitarias	Verificar los trabajos de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra / Controlar el correcto trabajo de instalaciones sanitarias / Verificar los materiales utilizados para instalaciones sanitarias
	Especialista en mecánico eléctrico	Verificar los trabajos de instalaciones mecánico eléctrico del expediente técnico de obra / Controlar el correcto trabajo de instalaciones mecánico eléctrico Verificar los materiales utilizados para instalaciones mecánico eléctrico
	Especialista en comunicaciones	Verificar los trabajos de comunicaciones del expediente técnico de obra / Controlar el correcto trabajo de comunicaciones / Verificar los materiales utilizados para comunicaciones
	Especialista en Seguridad y medio Ambiente	Controlar la correcta ejecución del contratista de las medidas de seguridad en obra / Controlar las actividades de mitigación ambiental del contratista / Hacer cumplir los lineamientos del plan de mitigación / Hacer cumplir el plan de seguridad de obra
	Jefe de Supervisión	Redacción de los informes de campo / Conciliación de insumos de obra / Absolver consultas del residente de obra / Redactar cuaderno de obra / Firmar las valorizaciones de obra / Suscribir la conformidad de la obra / Informe de Revisión del expediente técnico de obra presentado por el contratista de obra
	Especialista en estructuras	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras / Revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras
iii).- Trabajo de gabinete	Especialista en Arquitectura	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las actividades de arquitectura / Revisión de los informes del contratista respecto a las actividades de arquitectura
	Especialista en sanitarias	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las actividades de instalaciones sanitarias. Revisión de los informes del contratista respecto a las actividades de instalaciones sanitarias



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

Especialista en mecánico eléctrico	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las actividades de instalaciones mecánico eléctrico. Revisión de los informes del contratista respecto a las actividades de instalaciones mecánico eléctrico.
Especialista en comunicaciones	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las actividades de comunicaciones. Revisión de los informes del contratista respecto a las actividades de comunicaciones.
Especialista en Seguridad y medio Ambiente	Redactar y presentar los informes de supervisión de cumplimiento de seguridad y medio ambiente por parte del contratista / Revisión de los informes del contratista respecto a la seguridad y medio ambiente.

Conforme se aprecia, en el Cuadro 01, el Impugnante únicamente ha establecido actividades relacionadas a arquitectura para el Especialista de arquitectura.

Nótese que, en ningún extremo se hace referencia a actividades relacionadas al aspecto "estructural" de la obra. Por lo que, en este punto queda claro que las actividades del Especialista de arquitectura se restringían a actividades propias de la profesión de arquitectura, siendo que dichas actividades se efectuarían durante el desarrollo de la consultoría.

Seguidamente, en el desarrollo del segundo contenido mínimo de la metodología propuesta, referido al *Cuadro 02: Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos*, específicamente en el Organigrama del personal se replica nuevamente que las actividades del Especialista de arquitectura están referidas a temas netamente de arquitectura, según se aprecia:

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2



Página 80 de 86



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

	Especialista en estructuras	6 Meses (85.71%)	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras / Revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras	Expediente técnico de obra / equipo de cómputo / Comunicación y otros / Copias e impresiones / Materiales de Oficina y útiles de escritorio / Material fotográfico y de filmación	X	X	X	X	X	X
	Especialista en Arquitectura	6 Meses (85.71%)	Redacción y presentación de los informes de supervisión del cumplimiento de las partidas de estructuras / Revisión de los informes del contratista respecto a las partidas de estructuras	Expediente técnico de obra / equipo de cómputo / Comunicación y otros / Copias e impresiones / Materiales de Oficina y útiles de escritorio / Material fotográfico y de filmación	X	X	X	X	X	X

Finalmente, en el desarrollo del contenido mínimo, referido al *cuadro N° 3 – Programación GANTT del servicio y del personal*, se advierte que nuevamente se restringen las actividades del “Especialista de arquitectura a “arquitectura”. Véase folios 306 al 308 de su oferta:

PROGRAMACION GANTT DEL SERVICIO									
Id	Item	Nombre de ítem	Duración	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
1	1	Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERIA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO D	7 Meses						
2	1.1	RECOPILACIÓN HISTÓRICA DE INFORMACIÓN	0.33 Meses						
3		Jefe de Supervisión							
4	1.1.1	Revisión del expediente técnico	0.31 Meses						
5	1.1.2	Revisión de la oferta del contratista	0.31 Meses						
6	1.1.3	Revisión y análisis de estudios que forman parte del E.T.	0.31 Meses						
7		Especialista en estructuras							
8	1.1.4	Revisar los cálculos estructurales de las estructuras del expediente técnico de obra	0.3 Meses						
9		Especialista en Arquitectura							
10	1.1.5	Revisar el expediente técnico de obra respecto a la arquitectura	0.3 Meses						
11	1.1.6	Analizar los criterios considerados de arquitectura en el expediente técnico de obra	0.3 Meses						
12	1.1.7	Analizar las normas de arquitectura y contrastarlo con el expediente técnico de obra	0.3 Meses						
13		Especialista en saneamiento							
14	1.1.8	Revisar los cálculos de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra.	0.17 Meses						
15		Especialista en mecánica eléctrica							
16	1.1.9	Revisar los cálculos de instalaciones mecánico eléctrico del expediente técnico de obra.	0.17 Meses						
17		Especialista en comunicaciones							
18	1.1.10	Revisar los cálculos de comunicaciones del expediente técnico de obra.	0.17 Meses						
19		Especialista en Seguridad y Medio Ambiente							
20	1.1.11	Revisar y analizar el plan de impacto ambiental del proyecto de obra	0.33 Meses						
21	1.1.12	Revisar el plan de seguridad de obra contemplado en el expediente técnico de obra	0.33 Meses						
22	1.2	TRABAJO DE CAMPO	7 Meses						
23		Jefe de Supervisión	7 Meses						
24	1.2.1	Inscribir el acta de inicio de obra	0.03 Meses						
25	1.2.2	Presentación de informes mensuales a la Entidad	7 Meses						
26	1.2.3	Revisión de las valoraciones mensuales	7 Meses						
27	1.2.4	Insistir y responder a solicitudes del contratista y consultas realizadas	7 Meses						
28	1.2.5	Autorizar el uso de materiales en obra	7 Meses						
29	1.2.6	Ordenar y controlar cualquier trabajo que no haya autorizado	7 Meses						



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Cuentas Públicas
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

PROGRAMACIÓN GANTT DEL SERVICIO										
Item	Nombre de tarea	Duración	mes. 1	mes. 2	mes. 3	mes. 4	mes. 5	mes. 6	mes. 7	mes. 8
30	1.2.7 Verificación de la Revisión del expediente técnico de obra presentado por el contratista de 0.33 Meses	0.33								
31	1.2.8 Verificación de la construcción de cimientos	6								
32	1.2.9 Verificación de la construcción de columnas	6								
33	1.2.10 Autorizar actividades de estructuras	6								
34	1.2.11 Controlar el correcto trabajo de estructuras	6								
35	1.2.12 Verificar los materiales utilizados para las estructuras	6								
36	1.2.13 Autorizar modificaciones, necesarias respecto a estructuras	6								
37	1.2.14 Verificar la ubicación de los planos de la arquitectura	6								
38	1.2.15 Dar cumplimiento a las normas de arquitectura por parte del contratista	6								
39	1.2.16 Verificar los materiales utilizados para arquitectura	6								
40	1.2.17 Verificar los trabajos de instalaciones sanitarias del expediente técnico de obra	3								
41	1.2.18 Controlar el correcto trabajo de instalaciones sanitarias	3								
42	1.2.19 Verificar los materiales utilizados para instalaciones sanitarias	3								
43	1.2.20 Verificar los trabajos de instalaciones mecánicas eléctricas del expediente técnico de obra	3								
44	1.2.21 Controlar el correcto trabajo de instalaciones mecánicas eléctricas	3								
45	1.2.22 Verificar los materiales utilizados para instalaciones mecánicas eléctricas	3								
46	1.2.23 Verificar los trabajos de comunicaciones del expediente técnico de obra	3								
47	1.2.24 Controlar el correcto trabajo de comunicaciones	3								
48	1.2.25 Verificar los materiales utilizados para comunicaciones	3								
49	1.2.26 Controlar la correcta ejecución del contratista de las medidas de seguridad en obra	7								
50	1.2.27 Controlar las actividades de mitigación ambiental del contratista	7								
51	1.2.28 Hacer cumplir los lineamientos del plan de mitigación	7								
52	1.2.29 Hacer cumplir el plan de seguridad de obra	7								
53	1.3 TRABAJO DE GABINETE DE ACUERDO A LAS ESPECIALIDADES	7								
54	1.3.1 Redacción de los informes de campo	7								

53. En tal sentido, este Colegiado advierte que existen imprecisiones e incongruencias en las actividades detalladas para el Especialista de arquitectura, pues no se advierte si las actividades a efectuar se restringen a temas de "arquitectura", propios de su especialidad o también a temas "estructurales". Además, a partir de dicho análisis, no se puede determinar con exactitud a qué Especialista le corresponderá realizar actividades de "estructura", si al Especialista de arquitectura o al Especialista de estructura, más aún si ambas especialidades han sido requeridas, de manera diferenciada, en las bases integradas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

54. Llegados a este punto, cabe recordar que, cada postor debe ser diligente en presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica u económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.
55. Aunado a ello, debe dejarse en claro que la deficiencia advertida no constituye un error formal que pueda ser superado, pues de una lectura integral a la oferta del Impugnante se advierten contradicciones e incongruencias que inciden en el contenido esencial de la oferta, esto es, la delimitación de las actividades que estarán a cargo de un profesional como es el especialista en arquitectura, no correspondiendo que se pueda superar trasladando el contenido de otros acápites a aquel rubro en donde se encuentra esta incongruencia.
56. Sin perjuicio de todo lo antes expuesto, esto es de la incongruencia incurrida, debe precisarse que de la revisión de la normativa citada por el Impugnante no se advierte en algún extremo que el especialista en arquitectura tenga como función la de controlar la estructura de una obra, pues la definición de diseño de ingeniería que cita, hace mención a que son cálculos de diseño, sin que de dicho contenido se advierta que el arquitecto puede revisar estructuras.

Así también, del Reglamento del campo profesional del Arquitecto del Colegio de Arquitectos, citado por el Impugnante, no se advierte que entre sus funciones se indique que pueda supervisar partidas de estructuras.

Así tampoco se desprende ello de la regulación del residente, según la normativa de contrataciones del Estado, pues si bien un arquitecto puede ser residente de obra, ello no implica, ni se desprende de la norma, que el arquitecto tenga como funciones las de revisión de partidas de estructuras. Además, téngase en cuenta que para la función de residente se hace la precisión de que puede ser ingeniero o arquitecto, pero según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

57. Por lo expuesto, este Colegiado considera que al existir incongruencias y contradicciones en el desarrollo de la metodología propuesta por el Impugnante, -al igual que ocurrió en el caso de la oferta del Adjudicatario con respecto a la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

descripción de las actividades de un especialista-, referida a las actividades del Especialista en arquitectura, debe tenerse como no desarrollado este factor de evaluación, correspondiendo revocar la decisión del comité de selección de otorgarle 30 puntos y otorgarle 0 puntos, con lo cual queda descalificado, pues no superaría los 80 puntos para pasar a la siguiente etapa.

58. En tal sentido, corresponde amparar los argumentos del Consorcio Adjudicatario en este extremo y descalificar la oferta del Impugnante.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de la Impugnante.

59. El Impugnante, en su escrito de apelación ha solicitado que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; en tal sentido, teniendo en cuenta que en el tercer punto controvertido se ha determinado descalificar su oferta, corresponde declarar infundada la pretensión del Impugnante en este extremo.

Asimismo, teniendo en cuenta que se ha determinado que la oferta del Consorcio Adjudicatario debe ser descalificada, así como la oferta del Impugnante, corresponde conforme al estado del procedimiento, otorgar la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, quien ha quedado en tercer lugar en orden de relación. Ello, de conformidad a lo establecido en el literal c)⁷ del artículo 128 del Reglamento.

60. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal a) y b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Impugnante, debiendo disponerse la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

61. Cabe recordar que al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 003-

⁷ "Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

2022-OSCE/PRE.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del vocal Marlon Luis Arana Orellana y el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCEPRE, del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria, para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento de los servicios de enseñanza práctica de los laboratorios de Estudios Generales de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa departamento de Ancash"*, siendo infundado en el extremo de otorgarle la buena pro a su favor y fundado en los demás extremos, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Tener por descalificada** la oferta del **CONSORCIO SANTA ROSA**, integrado por la empresa CMP CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CMP CONTRATISTAS E.I.R.L. y el señor MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria.
- 1.2 **Tener por descalificada** la oferta del del postor **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00336-2024-TCE-S2

- 1.3 **Otorgar la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNS - Primera Convocatoria, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**.
2. **Disponer** que la Entidad, al día siguiente de publicada la resolución, registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en la Directiva N° 003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.
3. **Devolver** la garantía otorgada por el postor **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, por la interposición de su recurso de apelación.
4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Arana Orellana.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE